

---

# **MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO PENAL Y LA REACCIÓN ANTE INCUMPLIMIENTOS**

Deutsche Zurich Pensiones, Entidad  
Gestora de Fondos de Pensiones, S.A.

---

Versión Octubre 2023

## ÍNDICE

### 1. PREÁMBULO

- 1.1 Objeto del documento y ámbito de aplicación
- 1.2 Negocio y actividades llevadas a cabo por DZP
- 1.3 Actividades delegadas en terceros

### 2. PARTE GENERAL DEL MANUAL

- 2.1 Metodología del Programa de Prevención de Riesgos Penales
- 2.2 Riesgos penales detectados
- 2.3 Protocolos, procedimientos y herramientas generales para la prevención y control de los riesgos penales
- 2.4 El Órgano de Supervisión y Control del Programa de Prevención de Riesgos Penales
- 2.5 Funciones generales del Órgano de Supervisión y Control
- 2.6 Dotación de recursos
- 2.7 Canal de denuncias o ZEL, obligación de comunicación y tratamiento de denuncias
- 2.8 Sistema disciplinario
- 2.9 Difusión e información del programa
- 2.10 Supervisión y verificación
- 2.11 Actualización periódica del programa

### 3. PARTE ESPECIAL DEL MANUAL

- 3.1 Análisis de los riesgos penales detectados: actividades expuestas y mecanismos específicos de control
  - 3.1.1 Delitos contra la intimidad personal y familiar
  - 3.1.2 Estafa
  - 3.1.3 Cohecho / Tráfico de influencias
  - 3.1.4 Financiación ilegal de partidos políticos
  - 3.1.5 Corrupción en los negocios
  - 3.1.6 Delitos contra la propiedad intelectual
  - 3.1.7 Descubrimiento y revelación de secretos empresariales
  - 3.1.8 Publicidad engañosa
  - 3.1.9 Estafa de inversores
  - 3.1.10 Maquinación para la alteración de precios
  - 3.1.11 Utilización de información privilegiada
  - 3.1.12 Blanqueo de capitales / Financiación del terrorismo
  - 3.1.13 Fraude fiscal
  - 3.1.14 Fraude contable
  - 3.1.15 Fraude a la Seguridad Social
  - 3.1.16 Fraude de ayudas y subvenciones
  - 3.1.17 Daños en sistemas informáticos
  - 3.1.18 Frustración de la ejecución e insolvencias punibles
  - 3.1.19 Delitos contra la integridad moral (trato degradante).

**3.1.20 Delitos de acoso sexual**

**3.2 Mapa de riesgos penales por actividades**

## 1. PREÁMBULO

### 1.1 Objeto del documento y ámbito de aplicación

El presente documento tiene como objeto presentar una descripción detallada de los principales componentes del Programa de Prevención de Riesgos Penales, que ha sido desarrollado a iniciativa del Órgano de Administración de la mercantil DEUTSCHE ZURICH PENSIONES, E.G.F.P., S.A. (en adelante, “DZP” o “la Entidad”), con el firme compromiso de incorporar al debido control, la gestión y prevención de riesgos penales en cumplimiento de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, así como de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal.

El Órgano de Administración asume como elemento esencial de la estrategia social el compromiso firme y decidido con los principios de ética, responsabilidad empresarial, transparencia y mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Por lo tanto, el Programa de Prevención de Riesgos Penales se configura como refuerzo a esta cultura corporativa de cumplimiento, integrándose en el día a día de la actividad social.

El contenido del presente documento resulta de aplicación a la mercantil DEUTSCHE ZURICH PENSIONES, E.G.F.P., S.A., así como a sus administradores, directivos y empleados en el ejercicio del objeto social.

### 1.2 Negocio y actividades llevadas a cabo por DZP

DZP es una *joint venture* participada al 50% por las entidades Deutsche Bank S.A.E (en adelante, “**Deutsche Bank**”) y Zurich Vida, Seguros y Reaseguros S.A. (en adelante, “**Zurich Vida**”), cuyo objeto social es la administración de fondos de pensiones. Atendiendo al sector en el que opera DZP, se recoge a continuación una breve explicación de las **principales actividades** que son llevadas a cabo por la Entidad:



➤ Operaciones:

Comprende (i) el back-office de las entradas y salidas de aportaciones, así como de los traspasos; (ii) la gestión del pago de prestaciones a los partícipes / beneficiarios de los fondos conforme a la normativa de aplicación; (iii) la gestión fiscal tanto de los fondos gestionados como de la propia Entidad; (iv) la gestión contable de DZP, así como; (v) la gestión de cobros y pagos corporativos (esto es, los no relacionados con los fondos gestionados ni con sus partícipes y beneficiarios).

➤ Gestión de asuntos legales:

Engloba actividades de diversa índole tales como (i) el seguimiento del marco normativo y de su impacto en el negocio de la Entidad; (ii) la resolución de consultas jurídicas; (iii) la revisión de contratos; (iv) la revisión de la publicidad corporativa; (v) la asistencia en la constitución, liquidación e integración de fondos; (vi) la participación en determinadas labores de soporte o back-office a los fondos y a sus comisiones de control; (vii) la relación con organismos públicos y reguladores; (viii) la gestión de requerimientos de Juzgados, Tribunales y Administraciones Públicas; (ix) la gestión del servicio de reclamaciones del cliente; (x) la gestión del reglamento interno de conducta (RIC), o; (xi) la gestión de litigios en los que la Entidad sea parte (encomendados, en su caso, a despachos de abogados externos); entre otras.

➤ Desarrollo de negocio:

Comprende (i) el control de las inversiones (llevadas a cabo por una entidad externa, tal como se explicará en el apartado 1.3), para supervisar que se encuentran alineadas tanto con las políticas de los fondos, como con las regulaciones de la DGSFP; (ii) el control de gestión, incluyendo el análisis de magnitudes del negocio (entradas y salidas de fondos, volumen de patrimonio gestionado, resultados, etc.), la elaboración de informes mensuales de gestión de cada plan de pensiones, así como la elaboración de información para su reporte a terceros; y (iii) las labores propias de desarrollo del negocio o acción comercial, tales como la gestión de la publicidad y el marketing, la coordinación de campañas comerciales, la gestión de grandes clientes corporativos, o la búsqueda de nuevas líneas de negocio, entre otras.

➤ Control de riesgos y sistemas:

Engloba las labores de (i) auditoría o control interno de la Entidad; (ii) coordinación y supervisión del cumplimiento por parte de DZP, como sujeto obligado, de las medidas de control interno, diligencia debida, examen de operaciones, etc. derivadas de las disposiciones normativas en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; (iii) aplicación y coordinación de controles en materia de seguridad de la información y protección de datos de carácter personal, así como; (iv) supervisión y control de los servicios de IT (prestados por una entidad externa, tal como se explicará a continuación).

➤ Tecnología:

Comprende las labores de gestión de sistemas y comunicaciones (hardware, software, telefonía, seguridad, etc.), el desarrollo de aplicaciones informáticas, así como la atención a usuarios, por parte de un proveedor de servicios especializado.

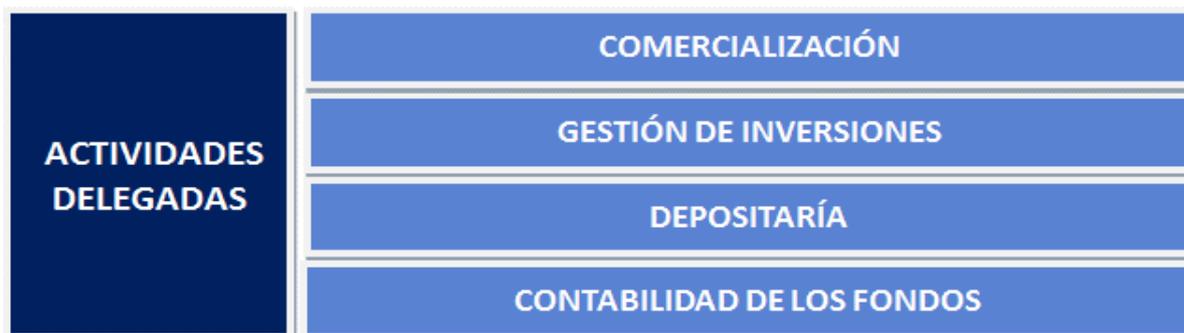
➤ Gestión de recursos humanos:

Comprende las labores de administración del personal de la Entidad y todos los aspectos que de tal función se derivan, como elaboración de nóminas (incluyendo el cálculo de retenciones fiscales y seguros sociales), aplicación de convenios colectivos, contratación de personal, terminación de relaciones laborales, ausencias y bajas médicas, gestión de acciones

formativas, actuaciones ante las autoridades laborales, etc., llevadas a cabo con la asistencia de un equipo externo especializado.

### 1.3 Actividades delegadas en terceros

Adicionalmente a lo expuesto, DZP ha delegado en terceros determinadas actividades inherentes a su negocio<sup>1</sup>, en particular (i) la comercialización de productos a clientes; (ii) la gestión de inversiones; (iii) las funciones de depositaria, así como (iv) las labores de contabilidad de los fondos de pensiones gestionados.



En este contexto, cabe destacar que (i) las actividades han sido delegadas a empresas líderes en sus respectivos sectores o campos de actuación; (ii) la relación jurídica entre DZP y los proveedores de servicios está canalizada por medio de contratos de prestación de servicios, que regulan formalmente el contenido, alcance y responsabilidades de las partes, limitando las facultades de la Entidad para interferir en la actividad delegada; (iii) los proveedores trabajan de forma autónoma e independiente aportando sus recursos materiales y humanos, capacidad y experiencia en favor de la Entidad; (iv) DZP retribuye a los proveedores de servicios conforme a los estándares del mercado y; (v) en ningún caso los proveedores de servicios mantienen una relación de exclusividad con DZP, pudiendo prestar a su vez sus servicios a otros clientes.

En este sentido, se recoge a continuación una breve explicación de aquellas actividades o funciones que han sido delegadas por la Entidad:

<sup>1</sup> Al respecto de la delegación de funciones por las entidades gestoras de fondos de pensiones, el artículo 81.3 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones, establece que:

*"La entidad gestora podrá delegar las funciones que le corresponden según la normativa vigente, previa comunicación a la comisión de control del fondo de pensiones, con excepción de la función de vigilancia de la entidad depositaria, siempre que dicha delegación se produzca en entidades que cuenten con los medios y capacidad suficiente para el ejercicio de las funciones delegadas.*

*En ningún caso, la responsabilidad de la entidad gestora frente a los partícipes y beneficiarios se verá afectada por la delegación de funciones.*

*La delegación no podrá efectuarse en la entidad depositaria del fondo de pensiones ni, en la entidad promotora.*

*Dicha delegación deberá cumplir con las normas de conducta establecidas en el artículo 85 bis de este reglamento.*

*Además, los terceros en los que se haya delegado funciones no podrán subdelegar ninguna de las funciones que hayan sido delegadas en ellos excepto en aquellos supuestos en los que la entidad gestora, previa comunicación a la comisión de control del fondo de pensiones, lo haya autorizado expresamente.*

*La entidad gestora deberá establecer los mecanismos y procedimientos de control necesarios para ejercer la función de control sobre las entidades delegadas. La función de control establecida en este apartado no podrá ser objeto de delegación en terceras entidades".*

➤ Comercialización:

Comprende (i) la venta de planes de pensiones a clientes, principalmente por medio de la red de sucursales, así como; (ii) la aplicación de medidas de diligencia debida respecto de los clientes que suscriban productos de DZP, en cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

➤ Gestión de inversiones:

Esta actividad abarca fundamentalmente (i) la gestión autónoma de los fondos de pensiones conforme a su política de inversión; (ii) la ejecución en mercado de las decisiones adoptadas por los gestores; (iii) el análisis de eventuales oportunidades e inversiones, así como; (iv) la recopilación de información sobre la operativa y la carga de la misma en el sistema.

➤ Depositaria:

Engloba las labores de custodia de los títulos, valores y demás patrimonio de los fondos de inversión de la Entidad, así como su administración en el día a día (e.g. compraventa de valores, gestión de dividendos, etc.).

➤ Contabilidad de fondos:

Actividad consistente en la gestión contable de los fondos de pensiones de la Entidad.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 81.3 del Real Decreto 304/2004, DZP lleva a cabo una supervisión periódica de las actividades delegadas en los proveedores de servicios, por medio, entre otros, de los siguientes mecanismos y procedimientos de control:

- Asignación específica de empleados de DZP a la vigilancia proactiva y continua del adecuado desempeño de las actividades delegadas.
- Reporte periódico (tanto a través de informes, como por otros mecanismos informales) por parte de los responsables de los proveedores de servicios, respecto del desempeño de las actividades delegadas.
- Celebración periódica de comités de seguimiento, compuestos por miembros de DZP y de las distintas entidades delegadas, para (i) verificar que la actividad delegada se lleva a cabo conforme a las exigencias legales y regulatorias; (ii) elevar potenciales desviaciones, así como los mecanismos adoptados para su remediación; entre otros.
- Planificación de auditorías periódicas respecto de las actividades delegadas, llevadas a cabo por personal de DZP.

De este modo, y derivado precisamente (i) de la independencia de los proveedores de servicios, así como; (ii) de la supervisión y control efectuada por la Entidad sobre los mismos; DZP no debería asumir responsabilidad -penal- alguna en el eventual supuesto de que por los proveedores se cometiera un ilícito penal en el contexto de las actividades delegadas.

---

## 1. PARTE GENERAL DEL MANUAL

---

### 2.1 Metodología del Programa de Prevención de Riesgos Penales

Toda actividad empresarial conlleva, de por sí, la asunción de determinados riesgos (operativos, financieros, etc.). Sin embargo, lo que exige el legislador en el Código Penal, y en torno a ello gira el presente Manual, es que se detecten los riesgos penales que afectan a la persona jurídica, se analicen y se pongan los medios para controlar la exposición a los mismos. Por lo tanto, el Programa de Prevención de Riesgos Penales se ha llevado a cabo con el fin de ayudar a detectar los riesgos penales que afectan a la persona jurídica y minimizar las posibilidades de que éstos se materialicen en comportamientos ilícitos.

El Programa de Prevención de Riesgos Penales fue inicialmente llevado a cabo por DZP en el año 2015, y actualizado durante los ejercicios 2019 y 2020 con el debido asesoramiento de un despacho especializado, conjugando de este modo el conocimiento interno de la propia organización y actividad empresarial, con la experiencia de un experto externo en el ámbito del compliance.

Como consecuencia de lo anterior, mediante el acercamiento al funcionamiento de la Entidad, se han identificado y analizado los riesgos penales a los que potencialmente, por su actividad social, podría estar expuesto DZP. Asimismo, se ha llevado a cabo un profundo análisis de los mecanismos internos de control, tanto generales como específicos implantados en la Entidad para evitar la materialización de los riesgos penales identificados.

Finalmente, han sido desarrollados en DZP aquellos mecanismos de control cuya implantación es deseable para prevenir posibles situaciones de riesgo penal en el ámbito de la actividad social. Asimismo, han sido llevadas a cabo las tareas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos que, para los programas de cumplimiento penal, son exigidos por el artículo 31 bis. del Código Penal.

En definitiva, el Programa de Prevención de Riesgos Penales no ha de interpretarse como un sistema rígido y estanco de control, sino que éste se encuentra en permanente evolución y sometido a actualizaciones periódicas que pueden tener lugar como consecuencia de eventuales infracciones relevantes de sus disposiciones, cambios organizativos, en la estructura de control o en la actividad desarrollada, modificaciones normativas que afecten a la actividad de la Entidad, así como nuevas directrices o mejores prácticas aplicadas en los diversos sectores en los que la Entidad opera.

En el marco del Programa de Prevención de Riesgos Penales y, en aplicación de los criterios de evolución y actualización periódica del mismo, se han introducido en el presente Manual dos nuevos tipos de riesgos penales. La entrada en vigor de las Leyes Orgánicas 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, por la cual se modifica también el Código Penal y la 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso, reforma el Código Penal modificando el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas. La nueva normativa prevé nuevas conductas delictivas que pueden acarrear responsabilidad penal para las empresas lo que ha derivado en un rediseño del mapa de riesgos penales de la Entidad incluyendo los nuevos tipos de actividades expuestas a dichos riesgos penales.

## 2.2 Riesgos penales detectados

En el marco del Programa de Prevención de Riesgos Penales, se ha llevado a cabo un análisis de los riesgos penales que potencialmente podrían afectar a DZP, mediante la identificación de las actividades sociales que estarían expuestas a aquéllos de manera más directa. El resultado de este análisis ha sido plasmado de forma detallada en la “Parte Especial” del presente documento (vid. apartado 3), no obstante, se señalan a continuación, a título meramente enunciativo, los riesgos penales a los que, por su actividad, DZP se encuentra expuesta:

- Delitos contra la intimidad personal y familiar.
- Estafa.
- Cohecho / Tráfico de influencias.
- Financiación ilegal de partidos políticos.
- Corrupción en los negocios.
- Delitos contra la propiedad intelectual.
- Descubrimiento y revelación de secretos empresariales.
- Publicidad engañosa
- Estafa de inversores
- Maquinación para la alteración de precios.
- Utilización de información privilegiada
- Blanqueo de capitales / Financiación del terrorismo.
- Fraude fiscal.
- Fraude contable.
- Fraude a la Seguridad Social.
- Fraude de ayudas y subvenciones.
- Daños en sistemas informáticos.
- Frustración de la ejecución e insolvencias punibles.
- Delitos contra la integridad moral (trato degradante).
- Delitos de acoso sexual.

A los efectos de minimizar las posibilidades de que los citados riesgos pudieran concretarse en conductas delictivas, DZP cuenta con un sistema de control y cumplimiento, tanto general como específico, para cada riesgo identificado. A continuación, se expondrán los métodos de control generales con los que DZP cuenta para minimizar las posibilidades de la comisión de ilícitos. Por su parte, las medidas específicas de control de cada riesgo penal se detallarán en la “Parte Especial” (vid. apartado 3) del presente documento.

## 2.3 Protocolos, procedimientos y herramientas generales para la prevención y control de los riesgos penales

DZP ha implantado mecanismos de control interno y supervisión para evitar que se produzcan incumplimientos que aumenten las posibilidades de materialización de los riesgos penales. Las siguientes herramientas se encuentran implantadas a nivel general con el objetivo de que sean conocidas y utilizadas por todo el personal:

### ➤ Política de Gestión de Riesgos y Manual de Control Interno:

Recopila el conjunto de controles y directrices aprobados por el Consejo de Administración de la Entidad, al objeto de potenciar la operativa interna, incrementar la capacidad para gestionar cambios internos e internos que afecten la actividad desarrollada, así como

identificar posibles errores o deficiencias en los procesos y estructuras y promover las correspondientes soluciones o mejoras, en cumplimiento de lo previsto en el art. 80. ter del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, y en la transposición parcial de la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo.

La Política de Gestión de Riesgos y Manual de Control Interno resulta de aplicación al órgano de administración, así como a todo el personal directivo y empleados de la Entidad, y su contenido se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas que lo puedan desarrollar (especialmente en materia penal) y estará en consonancia con las políticas corporativas aprobadas en cada momento en DZP.

➤ Código de Conducta del accionista Zurich Vida

DZP está formalmente adherido al Código de Conducta (*Zurich Basics*) de su accionista, en quién se encuentra delegada la gestión los recursos humanos de la Entidad. El Código de Conducta de Zurich Vida establece las normas básicas exigidas para asegurar que los miembros de la Entidad actúan de forma ética, socialmente responsable y en completo cumplimiento de la legislación vigente. A su vez, las disposiciones de este Código son desarrolladas y/o complementadas por diversas políticas específicas, en relación con las materias reguladas en el mismo.

➤ Auditoría interna del titular de la función clave de auditoría interna

DZP se encuentra sujeta a auditorías bienales por parte del titular de la función clave de auditoría interna para verificar la idoneidad del marco de control interno de la Entidad.

➤ Comités de control

La Entidad cuenta con diversos Órganos y Comités que controlan y supervisan que el funcionamiento y las operaciones de DZP sean acordes a la legislación y a la propia normativa interna. Para ello, los Órganos y Comités designados, de acuerdo a su función y finalidad, controlan y supervisan determinados ámbitos operativos de la Entidad para asegurar su posición, tanto normativa como operacional, destacando por su relevancia:

- (i) El Órgano de Administración de la Entidad, al que corresponden las funciones de control previstas en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, que son llevadas a cabo en los términos previstos en el protocolo interno aprobado al efecto.
- (ii) la Unidad de Prevención del Blanqueo de Capitales, cuyo propósito es garantizar la adecuada cobertura de los riesgos existentes derivados del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, dando cumplimiento a todos los requerimientos normativos en esta materia;
- (iii) el Órgano de Control Interno y Comunicación -OCIC-, responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo;
- (iv) el Órgano de Seguimiento, al que compete el cumplimiento de las normas y disposiciones previstas en el Reglamento Interno de Conducta (RIC);
- (v) el Comité de Inversiones, encargado de la supervisión de la actividad de inversiones, delegada a un tercero experto;

- (vi) las Comisiones de Control de los planes y fondos de pensiones, que asumen las funciones establecidas por ley respecto del adecuado gobierno de los vehículos;
- (vii) la función de gestión de riesgo, responsable del seguimiento de los riesgos que podrían surgir en los planes y fondos de pensiones en los ámbitos de (i) suscripción y constitución de reservas; (ii) gestión de activos y pasivos; (iii) inversión; (iv) riesgo de liquidez y de concentración; (v) riesgo operacional; (vi) seguros y otras técnicas de reducción de riesgos, y; (vii) riesgos ambientales, sociales y de gobierno (ASG), así como;
- (viii) el propio Órgano de Supervisión y Control del Programa de Prevención de Riesgos Penales, cuya configuración y funciones se describen de forma detallada a lo largo del presente documento.

➤ Honorabilidad de consejeros, directivos y empleados

Con carácter previo a su incorporación a la Entidad, todos los profesionales de DZP son sometidos a un proceso de *screening* a efectos de evaluar su honorabilidad para el desempeño del puesto. Dicho proceso es adaptado al perfil y nivel de responsabilidad que ostentará, en su caso, el candidato, pudiendo incluir medidas tales como la emisión de declaraciones, la realización de consultas en bases de datos externas, u otras de naturaleza análoga.

➤ Formación y concienciación sobre riesgos penales, ética y cumplimiento

Todos los empleados y directivos de DZP, en el momento de su incorporación, son informados sobre el Programa de Prevención de Riesgos Penales adoptado por la Entidad y la documentación principal que lo integra, incluyendo las políticas y procedimientos vinculados al concreto puesto de trabajo, para su consulta y observancia.

Asimismo, periódicamente se imparte (i) formación general, para la evitación de delitos, en la que se desarrollan tanto ejemplos de conductas -delictivas- prohibidas, como los principios de actuación para prevenir y reaccionar ante las mismas en el marco de la actividad profesional; así como, (ii) formación específica, dirigida exclusivamente a aquellos empleados que, por su desempeño profesional, requieren conocer determinadas normativas o materias.

□ Adopción del protocolo de tolerancia cero contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo:

En el año 2022 se adoptó por parte de Zurich (entidad que ostenta la gestión de recursos humanos de DZP), el Protocolo de tolerancia cero contra el acoso sexual, que implanta un procedimiento de prevención y actuación para aquellos supuestos en los que exista una denuncia motivada por la materialización de alguno de los dos ilícitos penales indicados.

El protocolo expone detalladamente los conceptos de acoso sexual y acoso por razón de sexo y dispone, a título de ejemplo y sin ánimo excluyente ni limitativo, qué conductas podrían ser constitutivas de acoso sexual y/o acoso por razón de sexo.

Asimismo, recoge de forma esquemática el procedimiento de actuación de la Entidad, especificando las fases y plazos máximos del mismo e incluye un modelo de queja o denuncia para que se emplee por parte de los informantes.

En cualquier caso, Zurich garantiza la confidencialidad y el secreto de la identidad de las personas afectadas pero las denuncias no podrán ser anónimas.

□ Adopción del protocolo para la solución de conflictos de violencia laboral:

Este protocolo, suscrito por Zurich en el año 2014 y que se ha ido actualizando paulatinamente conforme a las novedades legislativas que han ido surgiendo en la materia, tiene por objeto regular la prevención y la actuación de la compañía ante situaciones de acoso laboral, entre otras.

En el mismo, se efectúa una descripción exhaustiva del concepto de acoso laboral o *mobbing* y expone tanto la política de prevención de la Entidad como el procedimiento de actuación ante un caso de acoso laboral, así como las sanciones aplicables.

□ Zurich Ethics Line (ZEL):

Deutsche Zurich Pensiones, E.G.F.P., al objeto de promover una cultura de transparencia y de buen gobierno corporativo emplea *Zurich Ethics Line* (ZEL), un servicio de recepción de comunicaciones gestionado por (NAVEX Global), accesible todos los días del año a cualquier hora del día tanto por vía telefónica como web.

Una vez recogida la información acerca de la conducta inapropiada, se facilita un informe al órgano responsable de revisar y determinar el grado de gravedad de los hechos comunicados con la intervención de los departamentos precisos según cada caso.

## 2.4 El Órgano de Supervisión y Control del Programa de Prevención de Riesgos Penales

El Programa de Prevención de Riesgos Penales requiere, para su efectividad, que un órgano de la Entidad supervise y controle su cumplimiento y lleve a cabo medidas concretas con el fin de asegurar la adecuada actualización y ejecución del programa adoptado.

En el marco del Programa de Prevención de Riesgos Penales de DZP, la función de supervisión general ha sido atribuida al “Órgano de Supervisión y Control”, cuyos miembros<sup>2</sup>, designados por el Consejo de Administración, asumen el cargo de manera indefinida, salvo cese o renuncia expresa del mismo.

Al Órgano de Supervisión y Control le compete la supervisión periódica del Programa de Prevención de Riesgos Penales establecido por DZP, a los efectos de que los riesgos penales se identifiquen, gestionen y se den a conocer adecuadamente en el ámbito interno.

El Órgano de Supervisión y Control ejecutará, en suma, las funciones a las que se hace referencia en el artículo 31 bis. 2. 2ª del Código Penal. El Órgano de Supervisión y Control podrá solicitar asistencia, de forma recurrente o esporádica, a cualesquiera otros departamentos y miembros de DZP o, en su caso, a expertos externos.

La estructura de supervisión y control en el ámbito de riesgos penales de DZP se configura resumidamente del modo siguiente:

---

<sup>2</sup> Desde el año 2015, fecha de su constitución inicial, el Órgano de Supervisión y Control se integra por los responsables de (i) la dirección legal; (ii) la dirección de riesgo y sistemas, y; (iii) la dirección de operaciones y contabilidad.



## 2.5 Funciones generales del Órgano de Supervisión y Control

El Órgano de Supervisión y Control, como órgano de supervisión y control del Programa de Prevención de Riesgos Penales a efectos de lo dispuesto en el artículo 31 bis. 2. 2ª del Código Penal, tiene encomendadas formalmente por el Consejo de Administración, en relación con la gestión de riesgos penales, las siguientes funciones:

1. Detectar los riesgos penales y mantener actualizado el mapa de riesgos, de acuerdo a las actividades desarrolladas, así como a los cambios en el entorno, tanto normativos como estructurales que afecten a DZP.
2. Llevar a cabo el seguimiento de las medidas de control asociadas a la prevención de riesgos penales, su cumplimiento y periodicidad. En este sentido, si bien corresponde exclusivamente a los distintos miembros de la organización (i) llevar a cabo las actividades conforme a los protocolos, procedimientos y controles internos, y; (ii) mantener adecuada evidencia de su correcta ejecución; el Órgano de Supervisión y Control tendrá el deber de supervisar periódicamente a los miembros clave de la organización para verificar el adecuado funcionamiento de los protocolos, procedimientos y controles asociados a su área, pudiendo asimismo, si lo estimara conveniente o aconsejable, llevar a cabo las actividades adicionales de verificación o auditoría que considere oportunas.
3. Evaluar la suficiencia de las medidas de control adoptadas para mitigar los riesgos penales y asegurar la implantación de cuantas actuaciones sean precisas.
4. Recibir las denuncias de potenciales infracciones (con independencia de que sean cursadas por medio del canal de denuncias o por cualesquiera otros cauces) e iniciar las labores de investigación del suceso hasta su esclarecimiento. En el eventual supuesto de que alguno/s de los miembros del Órgano estuviera involucrado en los hechos o infracciones reportadas, se abstendrá de participar en el subsiguiente proceso de investigación y/o de toma de decisiones.
5. Una vez finalizada la investigación, emitir un informe con un razonable detalle de los hechos investigados y las conclusiones alcanzadas: (1) Si se concluyera que las infracciones detectadas constituyen un ilícito penal, se dará traslado del informe al Director General, siendo este quién tome las decisiones que correspondan en relación con las medidas disciplinarias a adoptar y la comunicación de los hechos a las autoridades y, en su caso, acuerde el modo en que tales decisiones se llevan a cabo; (2) Por el contrario, si se concluyera que las infracciones detectadas no constituyen un ilícito penal, el Órgano de Supervisión y Control, con la aprobación del Director General, acordará y aplicará las medidas disciplinarias oportunas frente a los responsables de la infracción; (3) Finalmente, para el caso de que se determinara que un consejero es responsable de las infracciones (con independencia de que las mismas constituyan o no un ilícito penal), se dará traslado

del informe al órgano de administración, quién tomará las oportunas decisiones en relación con la aplicación de medidas disciplinarias y la comunicación de los hechos a las autoridades, en su caso, y el modo en que tales decisiones se llevarán a cabo.

En los anteriores supuestos (1) y (2), si los hechos estuvieran vinculados con el Director General, se dará traslado del expediente directamente al órgano de administración, quién adoptará las decisiones oportunas.

En todo caso, cuando de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos anteriores proceda la aplicación de medidas disciplinarias, se actuará de forma coordinada y/o con el soporte del departamento de Recursos Humanos de Zurich Vida, para su ejecución.

6. En el caso específico de que el Órgano de Supervisión y Control tuviera conocimiento de que un delito está siendo cometido en la organización (actividad delictiva en curso), deberá informar de manera inmediata al Director General sobre la situación, para que éste adopte, personalmente o asistido por terceros, con la mayor urgencia, las medidas oportunas que impidan la continuidad del ilícito penal. Solo si los hechos estuvieran vinculados con el Director General, el deber de actuar recaerá en el propio Órgano de Supervisión y Control, que asimismo podrá contar con la asistencia de terceros, atendiendo a las circunstancias del caso.
7. Coordinar las labores de difusión y formación del Programa de Prevención de Riesgos Penales, de tal manera que se extienda a todo el personal de DZP, así como asistir en la resolución de las dudas que sobre el mismo puedan plantearse.
8. Verificar periódicamente el programa y evaluar la conveniencia de su modificación y/o refuerzo cuando se detecten infracciones relevantes, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control, en la actividad desarrollada, o en el marco legal aplicable, que lo hagan necesario o recomendable.
9. Velar por la suficiencia de la asignación de recursos financieros y personales para el correcto desempeño de sus funciones, en relación con el Programa de Prevención de Riesgos Penales (vid. Apartado 2.6).
10. Informar al Órgano de Administración (i) anualmente, sobre las principales actuaciones realizadas en materia de prevención de riesgos penales; y (ii) puntualmente, cuando sea requerido para ello, o por iniciativa propia cuando considere que debe informar de manera directa (e.g. ante la recepción de denuncias que revistan especial gravedad, o para reportar el resultado de investigaciones internas, entre otros).

El Órgano de Supervisión y Control tratará con la máxima confidencialidad toda la información de que disponga. Asimismo, en el desempeño de sus funciones respecto a la supervisión y control del Programa de Prevención de Riesgos Penales:

- Tendrá libre acceso a la información (documentos internos, actas del órgano de administración, etc.) y lugares que sea necesario consultar en el ámbito de sus competencias, siempre que la legislación aplicable lo permita.
- Podrá requerir el apoyo de cualquier departamento, administrador, directivo o empleado en el ámbito de una investigación, y estos están obligados a prestarle la ayuda adecuada.
- Contará con los medios adecuados y recursos necesarios para llevar a cabo su labor, incluida la asistencia de expertos externos, si el Órgano de Supervisión y Control lo considerara necesario.

- Archivaré y custodiaré, de forma segura, íntegra y actualizada, todos los documentos relativos al Programa de Prevención de Riesgos Penales, así como aquellos que genere en el desempeño de su función.

Asimismo, a efectos del funcionamiento interno del Órgano de Supervisión y Control, el mismo se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año, y extraordinariamente siempre que las circunstancias lo requieran o aconsejen, quedando las reuniones válidamente constituidas cuando concurren presentes la mayoría de sus miembros. Por su parte, la adopción de decisiones requerirá la mayoría de votos de los miembros presentes en la correspondiente reunión.

## **2.6 Dotación de recursos**

El Órgano de Supervisión y Control cuenta con recursos presupuestarios (dinerarios) para dar cumplimiento a sus funciones y responsabilidades en relación con la prevención de riesgos penales en DZP.

No obstante lo anterior, como consecuencia del compromiso de DZP con la prevención de los riesgos penales, la Entidad ha implicado a este fin a numerosas personas en el ámbito de la actividad social. En este sentido, todas las áreas de la organización aportan, de forma agregada, recursos personales para el buen fin del Programa.

Ello es así porque DZP, fruto de su compromiso con el cumplimiento normativo, entiende la prevención de riesgos penales de una forma global, en la que participan interlocutores de distintas áreas. Por tanto, el sistema presupuestario del Programa de Prevención de Riesgos Penales de DZP se ve completado por el trabajo continuo y agregado de múltiples departamentos, con el único fin de prevenir la comisión de ilícitos.

En todo caso, el Órgano de Supervisión y Control tiene encomendada la función de velar por la suficiencia de la asignación de recursos financieros y personales para la prevención de riesgos penales, asumiendo una posición activa para garantizar la disposición de los medios que en su caso sean precisos para el correcto desarrollo del Programa de Prevención de Riesgos Penales.

## **2.7 Canal de denuncias, obligación de comunicación y tratamiento de denuncias**

Tal como se adelantaba en el epígrafe 2.3, todos los Administradores, Directivos y empleados de DZP tiene la obligación de comunicar, a través del Canal de Denuncias, aquellos hechos o circunstancias que puedan suponer una contravención de las disposiciones legales vigentes, de la normativa y procedimientos internos, o cualesquiera otras conductas de las que pueda revelarse la comisión de un ilícito penal.

En el contexto del proceso de formulación de denuncias, el Responsable del Sistema Interno de Información adoptará los mecanismos que resulten oportunos para garantizar:

- La indemnidad y la prohibición de represalia frente al informante de buena fe. DZP investigará y sancionará todo tipo de amenaza, discriminación o acoso, así como cualquier otro tipo de medida negativa, formal o informal, que sufra el informante o una persona a él allegada, como consecuencia de la denuncia interpuesta.
- La confidencialidad de las denuncias cursadas, estableciéndose asimismo los mecanismos oportunos para que la persona denunciada no pueda acceder a los datos identificativos del informante. No obstante, no se podrá garantizar la confidencialidad de la denuncia en el supuesto de que la información deba ser comunicada a la autoridad administrativa o judicial.

En relación con la comunicación, tratamiento e investigación de la denuncia, se describe a continuación el proceso implantado por la Entidad:

- Las denuncias deberán aportar una descripción detallada del supuesto denunciado, incluyendo toda la información disponible como departamentos, personas, documentos, lugares, fechas, así como cualquier otra información que pudiera resultar útil para el esclarecimiento de los hechos. En la comunicación habrá de identificarse a la persona informante, no admitiéndose la formulación de denuncias anónimas, salvo en el caso de que se reportaran potenciales infracciones en materia de blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo.
- Las comunicaciones serán recibidas por el Responsable del Sistema Interno de Información, que informará al informante: (i) de la correcta recepción de la comunicación; así como (ii) de los derechos que le asisten como consecuencia de la formulación de la denuncia. Asimismo, si la denuncia careciera de la información esencial, el Responsable del Sistema Interno de Información contactará con el informante, requiriéndole la aportación de la información que resulte necesaria.
- La persona denunciada será notificada de la existencia de una acusación en su contra. Sin embargo, si como consecuencia de esta notificación se pusiera en peligro la capacidad de DZP para investigar eficazmente la denuncia, o para recopilar las pruebas necesarias, la comunicación a la persona inculpada podrá retrasarse.
- El Responsable del Sistema Interno de Información dará curso a las oportunas investigaciones contando para ello con la asistencia de otros departamentos, empleados, directivos, o asesores o investigadores externos, conforme resulte más idóneo.
- Una vez finalizada la investigación, el Responsable del Sistema Interno de Información emitirá un informe con un razonable detalle de los hechos investigados y las conclusiones alcanzadas, que abrirá el proceso de toma y ejecución de decisiones descrito en el apartado 2.5.5. en cuanto a la distribución interna del informe, la adopción de medidas disciplinarias y la comunicación de los hechos a las autoridades.

Asimismo, del contenido el informe de investigación podrá informarse al Consejo de Administración, para dar cumplimiento a las obligaciones de reporte así como cuando de los hechos se deduzca la responsabilidad de un consejero.

- Finalmente, el Responsable del Sistema Interno de Información deberá adoptar las medidas oportunas para reforzar las medidas de control sobre el riesgo penal en su caso identificado, prevenirlo en el futuro si ello fuera posible, así como concienciar al personal a través de los distintos medios disponibles en la organización (formación, circulares, avisos, u otros), todo ello en coordinación con los departamentos afectados.

## **2.8 Sistema disciplinario**

Todo incumplimiento de las disposiciones legales vigentes, o de la normativa interna de la Entidad, susceptible de generar un riesgo penal, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias, de acuerdo a la regulación laboral o mercantil aplicable al supuesto concreto.

El acatamiento de las normas internas de conducta por sus destinatarios se considerará parte esencial de las obligaciones contractuales, tanto a los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores (dirección y control de la actividad laboral), como del deber de diligencia y lealtad de los administradores. La violación de las normas internas de conducta podrá constituir incumplimiento de las obligaciones primarias de la relación de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores (faltas y sanciones de los

trabajadores), con todas las consecuencias de la Ley, incluso en orden a la conservación del puesto, y podrá comportar el resarcimiento de los daños sufridos por la empresa.

Adicionalmente, serán también sancionables aquellas conductas que contribuyan a impedir o dificultar el descubrimiento de las infracciones que hubieran podido cometerse, así como la infracción del propio deber de informar por medio del canal de denuncias habilitado sobre los incumplimientos detectados.

Cuando el resultado de una investigación tenga como resultado la propuesta de imposición de una sanción en el ámbito laboral, ésta será ejecutada conforme a la normativa aplicable (e.g. Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo de referencia, disposiciones del contrato de alta dirección etc.), de forma coordinada y/o con el soporte del departamento de Recursos Humanos de Zurich Vida.

Finalmente, en relación con las conductas que pudieran cometerse por alguno de los miembros del Órgano de Administración, se prevé expresamente la aplicación de las disposiciones aplicables en el correspondiente Reglamento en cuanto al cese de miembros, y demás disposiciones de naturaleza análoga, con independencia de las consecuencias legales que accesoriamente se pudieran derivar para el Consejero.

En todo caso, las sanciones que en el supuesto concreto pudieran aplicarse serán proporcionales a la infracción detectada, en función de los siguientes criterios:

- La gravedad de los hechos.
- El puesto de trabajo y nivel profesional del responsable.
- El riesgo generado y el resultado ocasionado, en su caso.
- El perjuicio sufrido por el Grupo o por un tercero, en su caso.

Las sanciones que puedan imponerse se entienden sin perjuicio de que los comportamientos ilícitos puedan ser remitidos a las autoridades competentes cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de delito.

## **2.9 Difusión e información del programa**

Para que el Programa de Prevención de Riesgos Penales sea exigible, resulta esencial una adecuada difusión del mismo y de los manuales y documentos que lo componen.

Todo el personal debe dejar constancia de haber sido informado sobre el contenido del presente Manual, a los efectos de que puedan asumirlo en su labor profesional y aportar las sugerencias que consideren oportunas para mejorarlos.

DZP mantiene el compromiso con la formación continua, como mecanismo para favorecer el conocimiento y comprensión del marco de control interno por parte de su personal, de esencial importancia para conseguir una cultura corporativa de pleno cumplimiento. De este modo, se desarrolla una labor de formación continua de los riesgos penales inherentes a la actividad de la Entidad, y la manera de evitar que estos se puedan materializar.

## **2.10 Supervisión y verificación**

El Programa de Prevención de Riesgos Penales tiene su aplicación práctica en el cumplimiento de la normativa interna y controles desarrollados para que todas las actividades se lleven a cabo con un rigor y calidad adecuados y, en todo caso, en estricto cumplimiento de la legislación vigente. Por lo tanto, el control y supervisión del cumplimiento de los protocolos, procedimientos

y controles internos debe tener como consecuencia una aplicación adecuada del Programa de Prevención de Riesgos Penales.

En este sentido, el Órgano de Supervisión y Control tendrá el deber de supervisar periódicamente a los miembros clave de la organización para verificar el adecuado funcionamiento de los protocolos, procedimientos y controles asociados a su área, pudiendo asimismo, si lo estimara conveniente o aconsejable, llevar a cabo las actividades adicionales de verificación o auditoría que considere oportunas.

## **2.11 Actualización periódica del programa**

El Órgano de Supervisión y Control dirigirá las modificaciones y/o actualizaciones que deban efectuarse en el Programa de Prevención de Riesgos Penales, que serán en todo caso llevadas a cabo siempre que:

- Se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones que revelen un funcionamiento inadecuado del mismo.
- Se produzcan cambios en la actividad desarrollada por DZP, que hagan necesario reevaluar tanto la exposición al riesgo penal como el esquema de control necesario para su mitigación.
- Se produzcan cambios de carácter organizativo o en la estructura de control, que afecten al análisis de los riesgos penales y/o a la operatividad de sus controles asociados.
- Se produzcan modificaciones legislativas en materia penal, u otras que afecten al ámbito de actividad de DZP en relación con la prevención de ilícitos.

Las propuestas de modificaciones o actualizaciones del presente Manual serán sometidas al examen y, en su caso, aprobación por el Órgano de Administración de la Entidad.

No se requerirá, sin embargo, la intervención del Órgano de Administración para la actualización de aquellas políticas, procedimientos o controles internos que, pese a formar parte del Programa de Prevención de Riesgos Penales, sean de carácter puramente operativo o formen parte del ámbito de competencia de otros órganos u áreas en DZP.



## 2. PARTE ESPECIAL DEL MANUAL

---

### 3.1 Análisis de los riesgos penales detectados: actividades expuestas y mecanismos específicos de control

DZP ha llevado a cabo un profundo análisis para identificar las actividades sociales que estarían expuestas a riesgos penales.

En este sentido, ha sido analizada diversa documentación interna, y realizadas entrevistas con responsables de las distintas áreas, a los efectos de exponerles el alcance del programa y recabar información sobre su actividad y su sensibilidad sobre los riesgos penales. De acuerdo a la información obtenida, y a la configuración teórica del comportamiento típico de los riesgos penales que conllevarían la responsabilidad penal de la persona jurídica, se ha procedido a relacionar ambas variables para determinar los posibles focos de riesgo penal en la Entidad.

Fruto del análisis realizado se ha determinado que, como consecuencia de la actividad desarrollada, DZP se encuentra expuesto<sup>3</sup> a los siguientes riesgos penales:

- Delitos contra la intimidad personal y familiar.
- Estafa.
- Cohecho / Tráfico de influencias.
- Financiación ilegal de partidos políticos.
- Corrupción en los negocios.
- Delitos contra la propiedad intelectual.
- Descubrimiento y revelación de secretos empresariales.
- Publicidad engañosa
- Estafa de inversores
- Maquinación para la alteración de precios.
- Utilización de información privilegiada
- Blanqueo de capitales / Financiación del terrorismo.
- Fraude fiscal.
- Fraude contable.
- Fraude a la Seguridad Social.
- Fraude de ayudas y subvenciones.
- Daños en sistemas informáticos.
- Frustración de la ejecución e insolvencias punibles.
- Delitos contra la integridad moral (trato degradante).
- Delitos de acoso sexual.

---

<sup>3</sup> Asimismo, ha de advertirse que fruto del análisis realizado, y como consecuencia de la naturaleza de las actividades llevadas a cabo por DZP, no se ha detectado que exista un potencial riesgo de comisión de los siguientes delitos: tráfico ilegal de órganos; tráfico de seres humanos; prostitución y corrupción de menores; delitos contra la propiedad industrial; facilitación ilegal de acceso a servicios de radiodifusión y televisión; delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes; falsificación de moneda; falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje; delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas; delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros; detracción de materias primas; facturación fraudulenta; delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente; delitos contra la salud pública; delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes; delitos urbanísticos; delitos de contrabando; terrorismo, y; malversación de caudales públicos.

Se ha de advertir que los resultados alcanzados se fundamentan en un escenario meramente hipotético que, si bien resulta necesario para llevar a cabo el ejercicio de prevención de riesgos penales, no debe ser tomado como el reflejo de la realidad social. Por lo tanto, el análisis de exposición a los riesgos penales no debe ser interpretado como un informe sobre hipotéticas o potenciales irregularidades detectadas, sino como el adelanto de las barreras de protección que DZP ha adoptado frente a los mismos.

En este sentido, una vez han sido determinadas las actividades expuestas a riesgos penales, se ha procedido a identificar y reforzar las medidas específicas de control con las que cuenta DZP.

Por lo tanto, para cada uno de los riesgos penales advertidos, a continuación se llevará a cabo:

- (i) Una descripción del tipo penal.
- (ii) La relación de las actividades de DZP expuestas al concreto riesgo penal, así como la descripción de los eventos de riesgo identificados.
- (iii) Una relación de los protocolos, procedimientos y medidas de control específicas obrantes DZP, para mitigar el riesgo penal identificado.

### **3.1.1 Delitos contra la intimidad personal y familiar**

El artículo 197 C.P. protege la esfera de la intimidad personal y familiar en todos sus ámbitos, desde la privacidad de documentos y mensajes de texto o audio, hasta la utilización ilícita de datos en perjuicio de terceros, así como el acceso ilegítimo a sistemas informáticos. La citada protección se configura del modo siguiente:

#### **Art. 197 C.P.**

*1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.*

*2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.*

*3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores. [...]*

#### **Art. 197 bis. C.P.**

*1. El que por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad*

*establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.*

*2. El que mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, será castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años o multa de tres a doce meses.*

**Art. 197 ter. C.P.**

*Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 197 o el artículo 197 bis:*

*a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos; o*

*b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.*

Las **actividades** más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales **eventos** de riesgo identificados, serían los siguientes:

➤ **Operaciones:**

- Las labores de back-office para la gestión de entradas, salidas y trasposos de aportaciones, requieren el acceso a datos personales de personas físicas (partícipes, beneficiarios, etc.), por lo que el hipotético riesgo penal podría surgir si dichos datos fueran revelados a terceros, sin autorización.

➤ **Gestión de asuntos legales:**

- En el mismo sentido que el evento anterior, la revisión de contratos de negocio, la gestión de testamentarias, o la prestación del servicio de atención al cliente, entre otros, requiere el acceso por DZP a datos personales de personas físicas (partícipes, beneficiarios, etc.), por lo que el hipotético riesgo penal podría surgir si dichos datos fueran revelados a terceros, sin autorización.

➤ **Desarrollo de negocio:**

- El riesgo penal surgiría en el contexto del contacto con clientes (e.g. acceso a bases de datos de clientes, reporting periódico a partícipes, entre otros), si se revelaran datos confidenciales de los mismos a terceros, sin autorización.

➤ **Control de riesgos y sistemas:**

- Las labores de control interno podrían requerir el examen y evaluación de información de las distintas áreas de negocio de la Entidad, por lo que en el desempeño de tales funciones

cabría el acceso a información personal reservada (e.g. datos confidenciales de empleados) y su divulgación no autorizada.

- La supervisión de la aplicación de medidas de control interno, diligencia debida, etc., delegadas a las entidades comercializadoras, y derivadas del cumplimiento de la Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, requieren el acceso a datos de carácter personal de clientes. Por lo tanto, el riesgo penal surgiría en el supuesto de revelación de esta información a terceros, sin disponer de la debida autorización.

➤ **Tecnología:**

- En el contexto de la gestión de los sistemas de la Entidad por un tercero experto, el riesgo penal podría materializarse por el acceso ilegítimo a datos reservados contenidos en los mismos, y su revelación a terceros.
- Asimismo, el riesgo penal analizado podría materializarse si se facilitase el acceso, desde los ordenadores y recursos informáticos de DZP, a sistemas informáticos ajenos, vulnerado las medidas de seguridad establecidas, con la intención de recabar datos o información confidencial.

➤ **Gestión de recursos humanos:**

- El eventual riesgo penal cabría surgir (i) al acceder, sin el consentimiento de los empleados, a archivos, datos, cartas, o mensajes privados de los mismos; así como (ii) por la grabación de conversaciones de empleados entre sí o con terceras personas sin advertirlo expresamente, y en el posterior empleo de dicha grabación en provecho de DZP.
- Asimismo, en el ámbito de las funciones de gestión de personal llevadas a cabo por DZP y el departamento de RRHH de Zurich Vida, el eventual riesgo penal podría materializarse al revelar o utilizar datos personales de los empleados de la Entidad, sin su consentimiento.

➤ **Comercialización:**

- El riesgo penal podría igualmente surgir en el ámbito de la comercialización de los fondos gestionados (actividad delegada a una sociedad externa). En este caso, el hipotético riesgo penal afloraría ante la revelación no autorizada de datos personales de partícipes o beneficiarios por parte de la prestadora del servicio (entidad delegada), cuando esta conducta hubiera sido instada por DZP, o permitida como consecuencia de una defectuosa supervisión respecto de la actividad delegada.

➤ **Gestión de inversiones:**

- En el mismo sentido que el evento anterior, el hipotético riesgo penal podría surgir en el ámbito de la gestión de inversiones (actividad delegada), ante la revelación no autorizada de datos personales de partícipes o beneficiarios por parte de la prestadora del servicio (entidad delegada), cuando esta conducta hubiera sido instada por DZP, o permitida como consecuencia de una defectuosa supervisión respecto de la actividad delegada.

A los efectos de **prevenir el riesgo de comisión de delitos contra la intimidad personal y familiar**, DZP cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, **con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:**

- Sistema de cumplimiento en materia de protección de datos de carácter personal, integrado por distintos protocolos y directrices internas, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia de referencia, incluyendo el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR).
- Política de IT del accionista Zurich, en la que se describe el catálogo consolidado de controles en materia de tecnologías de la información, abarcando diversos ámbitos como la seguridad de la información, el desarrollo de software, o las transformaciones de los sistemas internos, entre otros aspectos de relevancia.
- Separación operativa mediante “murallas chinas”, incluyendo (i) la localización de las distintas unidades departamentales en ubicaciones independientes, a las que se accede mediante tarjeta personal identificativa, y; (ii) la limitación de acceso a la información obrante en los sistemas, incluyendo la separación técnica para que los distintos comercializadores únicamente puedan acceder a la información de sus respectivos clientes.
- Control de acceso a usuarios, para limitar el acceso a sistemas automatizados con datos personales o sensibles, así como a sistemas no automatizados (instalaciones, archivos físicos, etc.).
- Control sobre la alteración de la información obrante en los sistemas de la Entidad, incluyendo el seguimiento de las eventuales modificaciones de datos estáticos, así como de los registros relativos a operaciones.
- Normativa sobre la gestión de dispositivos móviles corporativos, en la que se establecen las normas y condiciones aplicables al uso de ordenadores portátiles, teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos corporativos, previéndose expresamente la posibilidad de que el equipo externo de RRHH acceda al correo electrónico corporativo y documentos adjuntos, entre otra información.
- Inclusión de cláusulas de confidencialidad en los contratos de trabajo, que establecen la obligación general de sigilo respecto de aquella información confidencialidad que sea conocida en el curso de la actividad profesional.
- Impartición de formación periódica en materia de protección de datos, dirigida a los empleados y directivos de la Entidad.
- Supervisión continua de los proveedores de servicios, mediante (i) la asignación específica de empleados de DZP a la vigilancia proactiva y continua del adecuado desempeño de las actividades delegadas; (ii) el reporte periódico (tanto a través de informes, como por otros mecanismos informales) por parte de los responsables de los proveedores de servicios, respecto del desempeño de las actividades delegadas; (iii) la celebración periódica de comités de seguimiento, compuestos por miembros de DZP y de las distintas entidades delegadas, para verificar que la actividad delegada se lleva a cabo conforme a las exigencias legales y regulatorias, elevar potenciales desviaciones, así como los mecanismos adoptados para su

remediación, y; (iv) la planificación de auditorías periódicas respecto de las actividades delegadas, llevadas a cabo por personal de DZP.

### 3.1.2 Estafa

El delito de estafa se configura para proteger el patrimonio y castigar los daños causados en este por la utilización de un engaño bastante. La inventiva para cometer estafas es casi ilimitada, lo que provoca que la configuración del tipo se estructure de un modo general para intentar abarcar todas las posibles situaciones. En esencia, los elementos del delito de estafa son un engaño idóneo (bastante) para producir error bastante en otro, el cual motiva un acto de disposición patrimonial que, a su vez, provoca un perjuicio económico en su propio patrimonio o en el de un tercero. El C.P. contempla el delito de estafa del modo siguiente:

#### **Art. 248 C.P.**

*1. Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.*

*2. También se consideran reos de estafa:*

*a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.*

*b) Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.*

*c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.*

Por otro lado, el artículo 251 C.P. establece determinadas conductas denominadas “estafas impropias” pues no sería necesario que concurriesen todos los requisitos típicos expuestos de la estafa propia – art. 248.1 C.P. – para que se consumen.

#### **Art. 251 C.P.**

*Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:*

*1º Quien, atribuyéndose falsamente sobre una cosa muebles o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado, la enajenare, gravare o arrendare a otro, en perjuicio de éste o de tercero.*

*2º El que dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.*

*3º El que otorgue en perjuicio de otro un contrato simulado.*

Las **actividades más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales eventos de riesgo identificados**, serían los siguientes:

➤ **Gestión de asuntos legales:**

- En el marco de un litigio en el que fuera parte la Entidad, el riesgo penal de estafa, en su vertiente de estafa procesal, podría materializarse si se presentaran pruebas manipuladas, o se utilizara cualquier otro tipo de maquinación fraudulenta, para causar error en el Juez o Tribunal.

➤ **Desarrollo de negocio:**

- La elaboración de materiales comerciales (brochures, flyers, etc.) con información falsa sobre la composición o rentabilidad del producto ofertado, podría dar lugar a un error en el cliente que le llevase a contratar el producto, en beneficio de la Entidad.
- Asimismo, en el contexto de la elaboración y distribución periódica de información sobre los fondos de inversión gestionados (e.g. informes mensuales de gestión), el riesgo penal surgiría si se emitiera información falsa que llevara a los partícipes o beneficiarios a emitir órdenes de suscripción o reembolso fundadas en el error causado por la Entidad, y en beneficio de esta o de un tercero.
- Finalmente, el riesgo podría materializarse en el supuesto de que durante el proceso de comercialización a un cliente institucional (e.g. gran empresa) se engañase al mismo para conseguir que suscriba un determinado fondo en favor de sus empleados, por ejemplo, mediante el aseguramiento de determinados beneficios de un modo mendaz, obteniéndose un beneficio para DZP.

➤ **Comercialización:**

- El riesgo penal podría igualmente surgir en el ámbito de la comercialización de los fondos gestionados (actividad delegada a una sociedad externa). En este caso, el hipotético riesgo penal afloraría ante la venta irregular o engañosa de los productos por parte de la sociedad externa (entidad delegada), cuando esta conducta hubiera sido instada por DZP, o permitida como consecuencia de una defectuosa supervisión respecto de la actividad delegada.

➤ **Gestión de inversiones:**

- En el mismo sentido que el evento anterior, el hipotético riesgo penal podría surgir en el ámbito de la gestión de inversiones (actividad delegada), como consecuencia de (i) la ejecución de operaciones por los gestores en perjuicio de los partícipes o clientes; y (ii) la carga de información errónea en los sistemas que pudiera dar lugar a engaños (e.g. respecto del valor liquidativo del fondo); cuando estas conductas hubieran sido instadas por DZP, o permitidas como consecuencia de una defectuosa supervisión respecto de la actividad delegada.

➤ **Todas las actividades:**

- En el contexto de la adquisición de bienes o servicios a proveedores externos, el riesgo de estafa surgiría si el personal de DZP llevara a engaño al proveedor y, en perjuicio de este, obtuviera un beneficio para sí misma o un tercero.

A los efectos de **prevenir el riesgo de comisión de delitos de estafa**, DZP cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:

- Estructura organizativa segregada en funciones y responsabilidades, de forma que un solo profesional no intervenga y controle todas las etapas de un proceso operativo, especialmente en relación con la autorización, ejecución y control de operaciones.
- Reglamento para la defensa del cliente, en el que se determina, entre otros, (i) el ámbito de actuación y funcionamiento del servicio de atención al cliente (SAC), así como; (ii) el procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de las eventuales quejas y reclamaciones de clientes.
- Defensor del Partícipe, designado como figura autónoma e independiente de la Entidad, a los efectos de (i) gestionar las reclamaciones de los partícipes, beneficiarios y derechohabientes, y; (ii) adoptar las decisiones correspondientes respecto de la reclamación, con efecto vinculante para la entidad.
- Comprobación de las comisiones de gestión, depósito y distribución, con una periodicidad semestral, al objeto de verificar que se encuentran correctamente parametrizadas en los sistemas informáticos.
- Control específico sobre la actividad comercializadora de planes de pensiones, incluyendo, entre otros: (i) la revisión del contenido de los materiales publicitarios con carácter previo a su publicación; (ii) la revisión de las páginas web de los distribuidores, a los efectos de comprobar que la información referente a productos de planes de pensiones es correcta o, en su caso, solicitar las correcciones oportunas; (iii) la adecuada custodia de la documentación de clientes, y; (iv) la monitorización de las acciones de formación seguidas por la red de distribución.
- Reglamento interno de conducta en el mercado de valores (RIC), en el que se establecen las normas de conducta aplicables para asegurar un comportamiento diligente y transparente en interés de los fondos de pensiones gestionados y de sus partícipes y beneficiarios, incluyendo pautas específicas de comportamiento en relación con: (i) la gestión de conflictos de interés; (ii) la igualdad de trato entre los fondos gestionados; (iii) la gestión ordenada y prudente de los fondos; (iv) la política de mejor ejecución de operaciones; (v) la distribución y asignación de órdenes entre los fondos gestionados, o; (vi) las operaciones vinculadas; entre otras materias.
- Política de control de riesgos y cumplimiento de políticas de inversión, en el que se establece la metodología para la supervisión (i) del cumplimiento de la política de inversión aplicable a cada fondo (porcentajes de inversión y fluctuación, distribución por *ratings* y vencimiento, análisis de ratios); (ii) del cumplimiento de los límites legales (activos aptos, porcentajes de diversificación, inversiones indirectas en instituciones de inversión colectiva, comisiones), y; (iii) de la adecuada gestión los riesgos inherentes al vehículo (riesgo de mercado, crédito, liquidez y operacional).
- Procedimiento de valoración y cálculo del valor liquidativo de fondos de pensiones, en el que se establece la metodología para su obtención diaria, a través del aplicativo AS400 – DPI.

- Conciliación periódica de los movimientos contables y cuentas corrientes de los fondos de pensiones gestionados, a fin de detectar y corregir eventuales irregularidades, y subsiguiente envío de los datos a la entidad depositaria con una periodicidad mensual.
- Controles automatizados de los fondos gestionados, a fin de verificar el cumplimiento de las diversas limitaciones establecidas conforme a la política de inversión de cada uno de ellos, así como los límites y condiciones previstos en la normativa de aplicación, entre otros.
- Control sobre la alteración de la información obrante en los sistemas de la Entidad, incluyendo el seguimiento de las eventuales modificaciones de datos estáticos, así como de los registros relativos a operaciones.
- Procedimiento de autorización de firmas DZP, mediante el cual se limitan las facultades de los profesionales de la Entidad en virtud de las siguientes categorizaciones:
  - Profesionales “autorizados”: únicamente habilitados para realizar determinadas funciones y tareas que les son asignadas, excluyéndose expresamente el pago de prestaciones.
  - Profesionales “autorizados para operaciones de partícipes”: integrados en el área de contabilidad y operaciones, sus facultades comprenden la realización de operaciones de partícipes y, en concreto, el pago de prestaciones de planes de pensiones o pago de siniestros de la Entidad.
  - Profesionales “apoderados”: a los que han sido conferidos poderes notariales, generales o especiales, para su ejercicio mancomunado o solidario, en función del cargo y nivel de responsabilidad ostentado en la Entidad.

A estos efectos, cabe destacar que con carácter general se requiere la firma de dos apoderados de la Entidad para (i) autorizar y ejecutar órdenes con impacto económico (e.g. salidas de fondos, pagos a terceros, etc.); (ii) firmar cartas y formularios con clientes u organismos, que sean susceptibles de crear obligaciones patrimoniales para DZP, así como; (iii) emitir escritos ante autoridades e instituciones públicas.

- Seguimiento mensual del cumplimiento del presupuesto financiero de la Entidad, incluyendo la supervisión del cumplimiento del plan de negocio, a los efectos de identificar y analizar posibles desviaciones de ingresos o gastos y, en su caso, adoptar las medidas de corrección oportunas.
- Supervisión continua de los proveedores de servicios, mediante (i) la asignación específica de empleados de DZP a la vigilancia proactiva y continua del adecuado desempeño de las actividades delegadas; (ii) el reporte periódico (tanto a través de informes, como por otros mecanismos informales) por parte de los responsables de los proveedores de servicios, respecto del desempeño de las actividades delegadas; (iii) la celebración periódica de comités de seguimiento, compuestos por miembros de DZP y de las distintas entidades delegadas, para verificar que la actividad delegada se lleva a cabo conforme a las exigencias legales y regulatorias, elevar potenciales desviaciones, así como los mecanismos adoptados para su

remediación, y; (iv) la planificación de auditorías periódicas respecto de las actividades delegadas, llevadas a cabo por personal de DZP.

### **3.1.3 Cohecho / Tráfico de influencias**

En el presente apartado se analizarán los delitos que conllevan conductas ilícitas de corrupción o tráfico de influencias en las que se vean implicados funcionarios o autoridades públicas.

#### **Art. 424 C.P.**

*1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.*

*2. Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.*

*3. Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.*

#### **Art. 429 C.P.**

*El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaleándose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años. Si obtuviera el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.*

#### **Art. 430 C.P.**

*Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año.  
[...]*

El riesgo penal de cohecho y de tráfico de influencias se suele materializar en aquellas actividades que requieren el mantenimiento de relaciones, o contacto periódico, con organismos reguladores nacionales, inspecciones y, en general, con las administraciones públicas españolas.

En este sentido, las **actividades más expuestas a los citados riesgos penales**, por requerir relaciones o contacto con funcionarios públicos españoles, y las administraciones u organismos a los que estos representan, serían los siguientes:

➤ **Operaciones:**

- El hipotético riesgo penal podría materializarse por las eventuales relaciones con los funcionarios de diversos organismos públicos y reguladores vinculados al negocio de la Entidad (e.g. Registro Mercantil, DGSFP, Gobierno Vasco, administraciones tributarias - estatal, autonómicas, forales y locales-).
- Asimismo, en el ámbito de la gestión de tesorería, el riesgo penal podría materializarse por la autorización y/o ejecución de un pago ilícito a una autoridad o funcionario público.

➤ **Gestión de asuntos legales:**

- El hipotético riesgo penal podría materializarse por las eventuales relaciones con Jueces, Tribunales, así como con los funcionarios de diversos organismos públicos y reguladores vinculados al negocio de la Entidad (e.g. DGSFP, Gobierno Vasco, Registro Mercantil).

➤ **Desarrollo de negocio:**

- El riesgo penal cabría surgir por la relación con determinados clientes, tales como empresas públicas, en el contexto de las labores de gestión comercial de la Entidad.

➤ **Control de riesgos y sistemas:**

- El hipotético riesgo penal podría materializarse por las eventuales relaciones con los funcionarios de diversos organismos públicos y reguladores vinculados al negocio de la Entidad (e.g. AEPD, SEPBLAC).

➤ **Gestión de recursos humanos:**

- El riesgo penal analizado podría materializarse en el contexto de las potenciales relaciones de DZP y el Departamento de RRHH de Zurich Vida, con los funcionarios de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como de la Inspección de Trabajo.
- Asimismo, en el marco de un proceso de selección de personal, el riesgo podría surgir si se contratara a un familiar de un funcionario o autoridad pública como contraprestación por favorecer indebidamente a la Entidad.

A los efectos de **prevenir el riesgo de comisión de delitos de cohecho y tráfico de influencias**, DZP cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, **con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:**

- Estructura organizativa segregada en funciones y responsabilidades, de forma que un solo profesional no intervenga y controle todas las etapas de un proceso operativo, especialmente en relación con la autorización, ejecución y control de operaciones.
- Ejecución de los pagos a beneficiarios mediante transferencia bancaria, o mediante mecanismos alternativos que aseguren la adecuada trazabilidad de los fondos.
- Procedimiento de autorización de firmas DZP, mediante el cual se limitan las facultades de los profesionales de la Entidad en virtud de las siguientes categorizaciones:
  - Profesionales “autorizados”: únicamente habilitados para realizar determinadas funciones y tareas que les son asignadas, excluyéndose expresamente el pago de prestaciones.
  - Profesionales “autorizados para operaciones de partícipes”: integrados en el área de contabilidad y operaciones, sus facultades comprenden la realización de operaciones de partícipes y, en concreto, el pago de prestaciones de planes de pensiones o pago de siniestros de la Entidad.
  - Profesionales “apoderados”: a los que han sido conferidos poderes notariales, generales o especiales, para su ejercicio mancomunado o solidario, en función del cargo y nivel de responsabilidad ostentado en la Entidad.

A estos efectos, cabe destacar que con carácter general se requiere la firma de dos apoderados de la Entidad para (i) autorizar y ejecutar órdenes con impacto económico (e.g. salidas de fondos, pagos a terceros, etc.); (ii) firmar cartas y formularios con clientes u organismos, que sean susceptibles de crear obligaciones patrimoniales para DZP, así como; (iii) emitir escritos ante autoridades e instituciones públicas.

- Seguimiento mensual del cumplimiento del presupuesto financiero de la Entidad, incluyendo la supervisión del cumplimiento del plan de negocio, a los efectos de identificar y analizar posibles desviaciones de ingresos o gastos y, en su caso, adoptar las medidas de corrección oportunas.
- Procedimiento interno de contabilidad, en el que se establecen los flujos de trabajo para (i) la elaboración y revisión de la información financiera; (ii) la elaboración de las cuentas anuales y su presentación al Registro Mercantil, así como; (iii) la elaboración y presentación de libros oficiales, entre otros; tanto de la Entidad como de los distintos fondos de pensiones gestionados.
- Conciliación periódica de los movimientos contables y cuentas corrientes de los fondos de pensiones gestionados, a fin de detectar y corregir eventuales irregularidades, y subsiguiente envío de los datos a la entidad depositaria con una periodicidad mensual.
- Aplicación informática AS400–DPI, empleada para (i) la contabilidad, administración y tratamiento de la información financiera de los fondos de pensiones gestionados; (ii) la gestión de las carteras de los fondos de pensiones, incluyendo la introducción de las operaciones de cartera (compra-venta de títulos) y la contabilización automática de todos los asientos relacionados con las inversiones, así como; (iii) la gestión de las operativas de los partícipes,

para su incorporación en la contabilidad y en la valoración de los fondos de pensiones gestionados.

- Aplicación informática SAP, empleada para la contabilidad, administración y tratamiento de la información financiera de la Entidad.
- Revisión de los estados financieros tanto de la Entidad como de los fondos de pensiones gestionados, por parte de un auditor externo independiente, con una periodicidad anual.

### 3.1.4 Financiación ilegal de partidos políticos

La L.O. 1/2015 ha introducido el tipo penal de financiación ilegal de partidos políticos, recogido en los artículos 304 bis. y 304 ter. C.P., que disponen:

#### **Art. 304 bis. C.P.:**

1. *Será castigado con una pena de multa del triple al quíntuplo de su valor, el que reciba donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.*

2. *Los hechos anteriores serán castigados con una pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa del triplo al quíntuplo de su valor o del exceso cuando:*

a) *Se trate de donaciones recogidas en el artículo 5.Uno, letras a) o c) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, de importe superior a 500.000 euros, o que superen en esta cifra el límite fijado en la Letra b) del aquel precepto, cuando sea ésta el infringido.*

b) *Se trate de donaciones recogidas en el artículo 7.Dos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que superen el importe de 100.000 euros.*

3. *Si los hechos a que se refiere el apartado anterior resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.*

4. *Las mismas penas se impondrán, en sus respectivos casos, a quien entregare donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta, en alguno de los supuestos de los números anteriores. [...]*

#### **Art. 304 ter. C.P.:**

1. *Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años el que participe en estructuras u organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, al margen de lo establecido en la ley.*

2. Se impondrá la pena en su mitad superior a las personas que dirijan dichas estructuras u organizaciones.

3. Si los hechos a que se refieren los apartados anteriores resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

Las **actividades** más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales **eventos** de riesgo identificados, serían los siguientes:

➤ **Operaciones:**

- El riesgo penal podría surgir por la entrega de aportaciones dinerarias (ejecución de pagos) en nombre de los vehículos gestionados, o de un tercero, a un determinado partido político afín a los intereses del negocio.
- En el mismo sentido que el evento anterior, el riesgo surgiría por la autorización o ejecución de un pago ilícito desde la propia entidad gestora, destinado a un partido político.

A los efectos de **prevenir el riesgo de comisión del delito de financiación ilegal de partidos políticos, DZP cuenta**, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, **con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:**

- **Estructura organizativa segregada en funciones y responsabilidades**, de forma que un solo profesional no intervenga y controle todas las etapas de un proceso operativo, especialmente en relación con la autorización, ejecución y control de operaciones.
- **Ejecución de los pagos a beneficiarios mediante transferencia bancaria**, o mediante mecanismos alternativos que aseguren la adecuada trazabilidad de los fondos.
- **Procedimiento de autorización de firmas DZP**, mediante el cual se limitan las facultades de los profesionales de la Entidad en virtud de las siguientes categorizaciones:
  - Profesionales “autorizados”: únicamente habilitados para realizar determinadas funciones y tareas que les son asignadas, excluyéndose expresamente el pago de prestaciones.
  - Profesionales “autorizados para operaciones de partícipes”: integrados en el área de contabilidad y operaciones, sus facultades comprenden la realización de operaciones de partícipes y, en concreto, el pago de prestaciones de planes de pensiones o pago de siniestros de la Entidad.
  - Profesionales “apoderados”: a los que han sido conferidos poderes notariales, generales o especiales, para su ejercicio mancomunado o solidario, en función del cargo y nivel de responsabilidad ostentado en la Entidad.

A estos efectos, cabe destacar que con carácter general se requiere la firma de dos apoderados de la Entidad para (i) autorizar y ejecutar órdenes con impacto económico (e.g. salidas de fondos, pagos a terceros, etc.); (ii) firmar cartas y formularios con clientes u organismos, que sean susceptibles de crear obligaciones patrimoniales para DZP, así como; (iii) emitir escritos ante autoridades e instituciones públicas.

- Seguimiento mensual del cumplimiento del presupuesto financiero de la Entidad, incluyendo la supervisión del cumplimiento del plan de negocio, a los efectos de identificar y analizar posibles desviaciones de ingresos o gastos y, en su caso, adoptar las medidas de corrección oportunas.
- Procedimiento interno de contabilidad, en el que se establecen los flujos de trabajo para (i) la elaboración y revisión de la información financiera; (ii) la elaboración de las cuentas anuales y su presentación al Registro Mercantil, así como; (iii) la elaboración y presentación de libros oficiales, entre otros; tanto de la Entidad como de los distintos fondos de pensiones gestionados.
- Conciliación periódica de los movimientos contables y cuentas corrientes de los fondos de pensiones gestionados, a fin de detectar y corregir eventuales irregularidades, y subsiguiente envío de los datos a la entidad depositaria con una periodicidad mensual.
- Aplicación informática AS400–DPI, empleada para (i) la contabilidad, administración y tratamiento de la información financiera de los fondos de pensiones gestionados; (ii) la gestión de las carteras de los fondos de pensiones, incluyendo la introducción de las operaciones de cartera (compra-venta de títulos) y la contabilización automática de todos los asientos relacionados con las inversiones, así como; (iii) la gestión de las operativas de los partícipes, para su incorporación en la contabilidad y en la valoración de los fondos de pensiones gestionados.
- Aplicación informática SAP, empleada para la contabilidad, administración y tratamiento de la información financiera de la Entidad.
- Revisión de los estados financieros tanto de la Entidad como de los fondos de pensiones gestionados, por parte de un auditor externo independiente, con una periodicidad anual.

### 3.1.5 Corrupción en los negocios

En el presente apartado se analizarán los delitos de corrupción entre particulares y corrupción en las actividades económicas internacionales, recogidos en los artículos 286 bis. y 286 ter., respectivamente:

#### **Art. 286 bis. C.P.:**

*1. El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años,*

*inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.*

*2. Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.*

**Art. 286 ter. C.P.:**

*1. Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales serán castigados, salvo que ya lo estuvieran con una pena más grave en otro precepto de este Código, con las penas de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido fuese superior a la cantidad resultante, en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio.*

Las **actividades** más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales **eventos** de riesgo identificados, serían los siguientes:

➤ **Operaciones:**

- El riesgo penal podría materializarse por la autorización o ejecución de un pago ilícito (bien desde la propia entidad gestora, o desde alguno de los vehículos gestionados), como contraprestación a un beneficio o ventaja no justificados recibidos por DZP o por un tercero.
- En el marco de la relación con los auditores de cuentas de DZP, o de los vehículos por ésta gestionados, podría entregarse un beneficio o ventaja no justificados al auditor, como contrapartida para que emita un informe favorable, u omita eventuales salvedades sobre las cuentas anuales de la concreta entidad auditada.

➤ **Desarrollo de negocio:**

- En el ámbito de la gestión comercial de la Entidad, el riesgo penal podría materializarse si se entregara al responsable de contratación de un cliente institucional (e.g. gran empresa) un beneficio o ventaja no justificados para que su compañía (i) contrate los fondos gestionados por DZP en perjuicio de otros competidores; (ii) contrate los fondos de DZP en condiciones desfavorables (e.g. aceptando comisiones superiores a las habituales en el mercado), o de cualquier otro modo; (iii) favorezca indebidamente a DZP en la relación de negocio.

➤ **Gestión de recursos humanos:**

- En el marco de un proceso de selección de personal para DZP, el riesgo penal podría materializarse al contratar al familiar del representante de un proveedor, como contraprestación para que se favorezca indebidamente a la Entidad en las relaciones de negocio.

➤ **Gestión de inversiones:**

- El hipotético riesgo penal podría surgir en el ámbito de la gestión de inversiones (actividad delegada), si por los gestores se invirtiera de manera preferente en determinados activos frente a otros que, a priori, fueran más ajustados a los criterios de inversión del fondo, como contrapartida a la entrega de un beneficio no justificado para el gestor y/o para la entidad delegada; siempre y cuando estas conductas hubieran sido instadas por DZP, o permitidas como consecuencia de una defectuosa supervisión respecto de la actividad delegada.

➤ **Todas las actividades:**

- En el ámbito de la adquisición o contratación de bienes y servicios, necesarios para el fin social de DZP, el riesgo penal podría materializarse si se entregara al responsable de un proveedor un beneficio o ventaja no justificados, para que su empresa suministre determinados bienes en condiciones ventajosas, por ejemplo, aplicando un notable descuento que exceda la práctica habitual en el mercado.

**A los efectos de prevenir el riesgo de comisión de delitos de corrupción en los negocios, DZP cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:**

- **Reglamento para la defensa del cliente**, en el que se determina, entre otros, (i) el ámbito de actuación y funcionamiento del servicio de atención al cliente (SAC), así como; (ii) el procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de las eventuales quejas y reclamaciones de clientes.
- **Defensor del Partícipe**, designado como figura autónoma e independiente de la Entidad, a los efectos de (i) gestionar las reclamaciones de los partícipes, beneficiarios y derechohabientes, y; (ii) adoptar las decisiones correspondientes respecto de la reclamación, con efecto vinculante para la entidad.
- **Reglamento interno de conducta en el mercado de valores (RIC)**, en el que se establecen las normas de conducta aplicables para asegurar un comportamiento diligente y transparente en interés de los fondos de pensiones gestionados y de sus partícipes y beneficiarios, incluyendo pautas específicas de comportamiento en relación con: (i) la gestión de conflictos de interés; (ii) la igualdad de trato entre los fondos gestionados; (iii) la gestión ordenada y prudente de los fondos; (iv) la política de mejor ejecución de operaciones; (v) la distribución y asignación de órdenes entre los fondos gestionados, o; (vi) las operaciones vinculadas; entre otras materias.
- **Solicitud de diversos presupuestos de proveedores de bienes y servicios**, para su evaluación de acuerdo a criterios de calidad y coste, conforme con las especificaciones y requerimientos de DZP.

- Estructura organizativa segregada en funciones y responsabilidades, de forma que un solo profesional no intervenga y controle todas las etapas de un proceso operativo, especialmente en relación con la autorización, ejecución y control de operaciones.
- Ejecución de los pagos a beneficiarios mediante transferencia bancaria, o mediante mecanismos alternativos que aseguren la adecuada trazabilidad de los fondos.
- Procedimiento de autorización de firmas DZP, mediante el cual se limitan las facultades de los profesionales de la Entidad en virtud de las siguientes categorizaciones:
  - Profesionales “autorizados”: únicamente habilitados para realizar determinadas funciones y tareas que les son asignadas, excluyéndose expresamente el pago de prestaciones.
  - Profesionales “autorizados para operaciones de partícipes”: integrados en el área de contabilidad y operaciones, sus facultades comprenden la realización de operaciones de partícipes y, en concreto, el pago de prestaciones de planes de pensiones o pago de siniestros de la Entidad.
  - Profesionales “apoderados”: a los que han sido conferidos poderes notariales, generales o especiales, para su ejercicio mancomunado o solidario, en función del cargo y nivel de responsabilidad ostentado en la Entidad.

A estos efectos, cabe destacar que con carácter general se requiere la firma de dos apoderados de la Entidad para (i) autorizar y ejecutar órdenes con impacto económico (e.g. salidas de fondos, pagos a terceros, etc.); (ii) firmar cartas y formularios con clientes u organismos, que sean susceptibles de crear obligaciones patrimoniales para DZP, así como; (iii) emitir escritos ante autoridades e instituciones públicas.

- Seguimiento mensual del cumplimiento del presupuesto financiero de la Entidad, incluyendo la supervisión del cumplimiento del plan de negocio, a los efectos de identificar y analizar posibles desviaciones de ingresos o gastos y, en su caso, adoptar las medidas de corrección oportunas.
- Procedimiento interno de contabilidad, en el que se establecen los flujos de trabajo para (i) la elaboración y revisión de la información financiera; (ii) la elaboración de las cuentas anuales y su presentación al Registro Mercantil, así como; (iii) la elaboración y presentación de libros oficiales, entre otros; tanto de la Entidad como de los distintos fondos de pensiones gestionados.
- Conciliación periódica de los movimientos contables y cuentas corrientes de los fondos de pensiones gestionados, a fin de detectar y corregir eventuales irregularidades, y subsiguiente envío de los datos a la entidad depositaria con una periodicidad mensual.
- Aplicación informática AS400–DPI, empleada para (i) la contabilidad, administración y tratamiento de la información financiera de los fondos de pensiones gestionados; (ii) la gestión de las carteras de los fondos de pensiones, incluyendo la introducción de las operaciones de cartera (compra-venta de títulos) y la contabilización automática de todos los asientos relacionados con las inversiones, así como; (iii) la gestión de las operativas de los partícipes,

para su incorporación en la contabilidad y en la valoración de los fondos de pensiones gestionados.

- Aplicación informática SAP, empleada para la contabilidad, administración y tratamiento de la información financiera de la Entidad.
- Revisión de los estados financieros tanto de la Entidad como de los fondos de pensiones gestionados, por parte de un auditor externo independiente, con una periodicidad anual.
- Supervisión continua de los proveedores de servicios, mediante (i) la asignación específica de empleados de DZP a la vigilancia proactiva y continua del adecuado desempeño de las actividades delegadas; (ii) el reporte periódico (tanto a través de informes, como por otros mecanismos informales) por parte de los responsables de los proveedores de servicios, respecto del desempeño de las actividades delegadas; (iii) la celebración periódica de comités de seguimiento, compuestos por miembros de DZP y de las distintas entidades delegadas, para verificar que la actividad delegada se lleva a cabo conforme a las exigencias legales y regulatorias, elevar potenciales desviaciones, así como los mecanismos adoptados para su remediación, y; (iv) la planificación de auditorías periódicas respecto de las actividades delegadas, llevadas a cabo por personal de DZP.

### 3.1.6 Delitos contra la propiedad intelectual

La protección penal de los derechos de propiedad intelectual se establece en el artículo 270 C.P., configurado del modo siguiente:

**Art. 270 C.P.:**

*1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de 12 a 24 meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.[...]*

*[...] 5. Serán castigados con las penas previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, quienes: a) Exporten o almacenen intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente; b) Importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento; c) Favorezcan o faciliten la realización de las conductas a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo eliminando o modificando, sin*

*autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización; d) Con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eluda o facilite la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.*

Las **actividades** más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales **eventos** de riesgo identificados, serían los siguientes:

➤ **Desarrollo de negocio:**

- En el contexto de las actividades de marketing, el riesgo penal podría materializarse por utilizar en los instrumentos de publicidad o comunicación de la Entidad (web corporativa, brochures, eventos, etc.) textos, imágenes, fotografías, etc. protegidos por derechos de autor, sin haber obtenido previamente la autorización de su titular o de su asociación representante.

➤ **Tecnología:**

- Asimismo, el riesgo penal podría surgir por la instalación de programas informáticos en los sistemas de DZP, sin haber obtenido previamente las preceptivas licencias de uso.

➤ **Comercialización:**

- El riesgo penal podría igualmente surgir en el ámbito de la comercialización de los fondos gestionados (actividad delegada a una sociedad externa), si en los instrumentos de publicidad (web del comercializador, brochures, etc.) se utilizaran textos, imágenes, fotografías, etc. protegidos por derechos de autor, sin haber obtenido previamente la autorización de su titular o de su asociación representante, cuando esta conducta hubiera sido instada por DZP, o permitida como consecuencia de una defectuosa supervisión respecto de la actividad delegada.

**A los efectos de prevenir el riesgo de comisión de delitos contra la propiedad intelectual, DZP cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:**

- **Control específico sobre la actividad comercializadora de planes de pensiones**, incluyendo, entre otros: (i) la revisión del contenido de los materiales publicitarios con carácter previo a su publicación; (ii) la revisión de las páginas web de los distribuidores, a los efectos de comprobar que la información referente a productos de planes de pensiones es correcta o, en su caso, solicitar las correcciones oportunas; (iii) la adecuada custodia de la documentación de clientes, y; (iv) la monitorización de las acciones de formación seguidas por la red de distribución.
- **Supervisión continua de los proveedores de servicios**, mediante (i) la asignación específica de empleados de DZP a la vigilancia proactiva y continua del adecuado desempeño de las actividades delegadas; (ii) el reporte periódico (tanto a través de informes, como por otros

mecanismos informales) por parte de los responsables de los proveedores de servicios, respecto del desempeño de las actividades delegadas; (iii) la celebración periódica de comités de seguimiento, compuestos por miembros de DZP y de las distintas entidades delegadas, para verificar que la actividad delegada se lleva a cabo conforme a las exigencias legales y regulatorias, elevar potenciales desviaciones, así como los mecanismos adoptados para su remediación, y; (iv) la planificación de auditorías periódicas respecto de las actividades delegadas, llevadas a cabo por personal de DZP.

- Política de IT del accionista Zurich, en la que se describe el catálogo consolidado de controles en materia de tecnologías de la información, abarcando diversos ámbitos como la seguridad de la información, el desarrollo de software, o las transformaciones de los sistemas internos, entre otros aspectos de relevancia.
- Sistemas informáticos estandarizados, que incorporan un sistema de bloqueo técnico de descargas de programas informáticos.

### 3.1.7 Descubrimiento y revelación de secretos empresariales

La protección de la información confidencial de las empresas se encuentra recogida en los artículos 278 a 280 del C.P., donde se castiga el apoderamiento o la revelación de esta información.

#### **Art. 278 C.P.:**

*1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.*

*2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.*

*3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.*

#### **Art. 279 C.P.:**

*La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente la obligación de guardarlo reserva, se castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses. Si el secreto se utilizase en provecho propio, las penas se impondrán en su mitad inferior.*

#### **Art. 280 C.P.:**

*El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado*

*con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.*

Las **actividades** más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales **eventos** de riesgo identificados, serían los siguientes:

➤ **Gestión de asuntos legales:**

- La redacción / revisión de contratos de negocio, así como el análisis de problemáticas jurídicas relativas a clientes o proveedores (personas jurídicas), podría requerir el acceso a datos reservados de las partes involucradas, por lo que el hipotético riesgo penal podría surgir si dichos datos fueran revelados a terceros, sin autorización.

➤ **Desarrollo de negocio:**

- El riesgo penal analizado podría materializarse por el acceso a datos reservados de clientes (personas jurídicas) obrantes en los sistemas y su revelación a terceros, sin autorización.

➤ **Control de riesgos y sistemas:**

- Las labores de control interno podrían requerir el examen y evaluación de información de las distintas áreas de negocio de la Entidad, por lo que en el desempeño de tales funciones cabría el acceso a información personal reservada (e.g. datos confidenciales de clientes personas jurídicas) y su divulgación no autorizada.

➤ **Tecnología:**

- En el contexto de la gestión de los sistemas de la Entidad por el tercero experto, el riesgo penal podría materializarse por el acceso ilegítimo a datos reservados contenidos en los mismos, y su revelación a terceros.
- Asimismo, el riesgo penal analizado podría materializarse si se facilitase el acceso, desde los ordenadores y recursos informáticos de DZP, a sistemas informáticos ajenos, vulnerado las medidas de seguridad establecidas, con la intención de recabar datos o información confidencial.

➤ **Gestión de recursos humanos:**

- En el ámbito de la contratación de empleados, existiría el riesgo hipotético de contratar a un empleado de otra entidad que aporte información confidencial de su antiguo empleador relativa a estrategias de inversión, clientes, etc. con la intención de utilizarla en beneficio de DZP.

A los efectos de **prevenir el riesgo de comisión de delitos de descubrimiento y revelación de secretos**, DZP cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, **con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:**

- **Reglamento interno de conducta en el mercado de valores (RIC)**, en el que se establecen, entre otros, las normas generales de conducta para garantizar la integridad del mercado, incluyendo pautas específicas de comportamiento y/o limitaciones en relación con: (i) el uso o divulgación de información privilegiada; (ii) la ejecución de operaciones por cuenta propia

de los profesionales; (iii) la gestión de conflictos de interés, o; (iv) las operaciones vinculadas; entre otras materias.

- Separación operativa mediante “murallas chinas”, incluyendo (i) la localización de las distintas unidades departamentales en ubicaciones independientes, a las que se accede mediante tarjeta personal identificativa, y; (ii) la limitación de acceso a la información obrante en los sistemas, incluyendo la separación técnica para que los distintos comercializadores únicamente puedan acceder a la información de sus respectivos clientes.
- Política de IT del accionista Zurich, en la que se describe el catálogo consolidado de controles en materia de tecnologías de la información, abarcando diversos ámbitos como la seguridad de la información, el desarrollo de software, o las transformaciones de los sistemas internos, entre otros aspectos de relevancia.
- Control de acceso a usuarios, para limitar el acceso a sistemas automatizados con datos personales o sensibles, así como a sistemas no automatizados (instalaciones, archivos físicos, etc.).
- Inclusión de cláusulas de confidencialidad en los contratos de trabajo, que establecen la obligación general de sigilo respecto de aquella información confidencialidad que sea conocida en el curso de la actividad profesional.
- Impartición de formación periódica en materia de protección de datos, dirigida a los empleados y directivos de la Entidad.

### 3.1.8 Publicidad engañosa

Los derechos de los consumidores se protegen en el artículo 282 C.P. donde se castiga la puesta en peligro de los derechos de estos en virtud de alegaciones falsas sobre productos o servicios llevadas a cabo con publicidad.

**Art. 282 C.P.:**

*Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de doce a veinticuatro meses los fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores, sin perjuicio de la pena que corresponda aplicar por la comisión de otros delitos.*

Las **actividades** más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales **eventos** de riesgo **identificados**, serían los siguientes:

➤ **Desarrollo de negocio:**

- El riesgo penal podría materializarse en el contexto de las acciones de publicidad y marketing de la Entidad, si se emitieran mensajes publicitarios realizando alegaciones falsas o incluyendo características o beneficios inciertos sobre los fondos ofrecidos, de tal modo que pudieran causar un perjuicio a los clientes que contraten de acuerdo a tales características.
- Asimismo, otro evento de riesgo consistiría en la elaboración de materiales comerciales (e.g. brochures) con información falsa sobre las características, composición o rentabilidad del producto ofertado, que pudiera dar lugar a un error en los clientes que llevase a la contratación del producto, con grave perjuicio.

➤ **Comercialización:**

- En el mismo sentido que los eventos de riesgo anteriores, el riesgo penal podría igualmente surgir en el ámbito de la comercialización de los fondos gestionados (actividad delegada a una sociedad externa), si (i) se emitieran mensajes publicitarios realizando alegaciones falsas o incluyendo características o beneficios inciertos sobre los fondos ofrecidos, o; (ii) se emplearan materiales comerciales con información falsa sobre las características, composición o rentabilidad del producto ofertado; cuando dichas conductas hubieran sido instadas por DZP, o permitidas como consecuencia de una defectuosa supervisión respecto de la actividad delegada.

A los efectos de **prevenir el riesgo de comisión de delitos de publicidad engañosa**, DZP cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, **con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:**

- **Reglamento para la defensa del cliente**, en el que se determina, entre otros, (i) el ámbito de actuación y funcionamiento del servicio de atención al cliente (SAC), así como; (ii) el procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de las eventuales quejas y reclamaciones de clientes.

- Defensor del Partícipe, designado como figura autónoma e independiente de la Entidad, a los efectos de (i) gestionar las reclamaciones de los partícipes, beneficiarios y derechohabientes, y; (ii) adoptar las decisiones correspondientes respecto de la reclamación, con efecto vinculante para la entidad.
- Control específico sobre la actividad comercializadora de planes de pensiones, incluyendo, entre otros: (i) la revisión del contenido de los materiales publicitarios con carácter previo a su publicación; (ii) la revisión de las páginas web de los distribuidores, a los efectos de comprobar que la información referente a productos de planes de pensiones es correcta o, en su caso, solicitar las correcciones oportunas; (iii) la adecuada custodia de la documentación de clientes, y; (iv) la monitorización de las acciones de formación seguidas por la red de distribución.
- Supervisión continua de los proveedores de servicios, mediante (i) la asignación específica de empleados de DZP a la vigilancia proactiva y continua del adecuado desempeño de las actividades delegadas; (ii) el reporte periódico (tanto a través de informes, como por otros mecanismos informales) por parte de los responsables de los proveedores de servicios, respecto del desempeño de las actividades delegadas; (iii) la celebración periódica de comités de seguimiento, compuestos por miembros de DZP y de las distintas entidades delegadas, para verificar que la actividad delegada se lleva a cabo conforme a las exigencias legales y regulatorias, elevar potenciales desviaciones, así como los mecanismos adoptados para su remediación, y; (iv) la planificación de auditorías periódicas respecto de las actividades delegadas, llevadas a cabo por personal de DZP.

### 3.1.9 Estafa de inversores

En el marco de los riesgos penales que afectarían al ámbito bursátil, el artículo 282 bis. C.P., castiga el hecho de falsear la información económico-financiera publicada de una sociedad o instrumento financiero, con el propósito de captar inversores.

#### **Art. 282 bis. C.P.**

*Los que, como administradores de hecho o de derecho de una sociedad emisora de valores negociados en los mercados de valores, falsearan la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad debe publicar y difundir conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades y negocios presentes y futuros, con el propósito de captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener financiación por cualquier medio, serán castigados con la pena de prisión de uno a cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 308 de este Código.*

*En el supuesto de que se llegue a obtener la inversión, el depósito, la colocación del activo o la financiación, con perjuicio para el inversor, depositante, adquirente de los activos financieros o acreedor, se impondrá la pena en la mitad superior. Si el perjuicio causado fuera de notoria gravedad, la pena a imponer será de uno a seis años de prisión y multa de*

*seis a doce meses.*

Las **actividades más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales eventos de riesgo identificados**, serían los siguientes:

➤ **Desarrollo de negocio:**

- En el contexto del diseño o constitución de nuevos vehículos de ahorro / inversión, el riesgo penal podría materializarse en la redacción de un folleto de emisión con información económico-financiera no real, con el objeto de captar partícipes para el producto.

➤ **Gestión de inversiones:**

- El hipotético riesgo penal podría surgir en el ámbito de la gestión de inversiones (actividad delegada), como consecuencia de la carga de información económico-financiera errónea en los sistemas que pudiera dar lugar a engaños (e.g. respecto del valor liquidativo del fondo); cuando estas conductas hubieran sido instadas por DZP, o permitidas como consecuencia de una defectuosa supervisión respecto de la actividad delegada.

A los efectos de **prevenir el riesgo de comisión de delitos de estafa de inversores, DZP cuenta**, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, **con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:**

- **Control específico sobre la actividad comercializadora de planes de pensiones**, incluyendo, entre otros: (i) la revisión del contenido de los materiales publicitarios con carácter previo a su publicación; (ii) la revisión de las páginas web de los distribuidores, a los efectos de comprobar que la información referente a productos de planes de pensiones es correcta o, en su caso, solicitar las correcciones oportunas; (iii) la adecuada custodia de la documentación de clientes, y; (iv) la monitorización de las acciones de formación seguidas por la red de distribución.
- **Reglamento para la defensa del cliente**, en el que se determina, entre otros, (i) el ámbito de actuación y funcionamiento del servicio de atención al cliente (SAC), así como; (ii) el procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de las eventuales quejas y reclamaciones de clientes.
- **Defensor del Partícipe**, designado como figura autónoma e independiente de la Entidad, a los efectos de (i) gestionar las reclamaciones de los partícipes, beneficiarios y derechohabientes, y; (ii) adoptar las decisiones correspondientes respecto de la reclamación, con efecto vinculante para la entidad.
- **Procedimiento de valoración y cálculo del valor liquidativo** de fondos de pensiones, en el que se establece la metodología para su obtención diaria, a través del aplicativo AS400–DPI.
- **Procedimiento interno de contabilidad**, en el que se establecen los flujos de trabajo para (i) la elaboración y revisión de la información financiera; (ii) la elaboración de las cuentas anuales y su presentación al Registro Mercantil, así como; (iii) la elaboración y presentación de libros

oficiales, entre otros; tanto de la Entidad como de los distintos fondos de pensiones gestionados.

- Conciliación periódica de los movimientos contables y cuentas corrientes de los fondos de pensiones gestionados, a fin de detectar y corregir eventuales irregularidades, y subsiguiente envío de los datos a la entidad depositaria con una periodicidad mensual.
- Aplicación informática AS400–DPI, empleada para (i) la contabilidad, administración y tratamiento de la información financiera de los fondos de pensiones gestionados; (ii) la gestión de las carteras de los fondos de pensiones, incluyendo la introducción de las operaciones de cartera (compra-venta de títulos) y la contabilización automática de todos los asientos relacionados con las inversiones, así como; (iii) la gestión de las operativas de los partícipes, para su incorporación en la contabilidad y en la valoración de los fondos de pensiones gestionados.
- Aplicación informática SAP, empleada para la contabilidad, administración y tratamiento de la información financiera de la Entidad.
- Revisión de los estados financieros tanto de la Entidad como de los fondos de pensiones gestionados, por parte de un auditor externo independiente, con una periodicidad anual.
- Estructura organizativa segregada en funciones y responsabilidades, de forma que un solo profesional no intervenga y controle todas las etapas de un proceso operativo, especialmente en relación con la autorización, ejecución y control de operaciones.
- Procedimiento de autorización de firmas DZP, mediante el cual se limitan las facultades de los profesionales de la Entidad en virtud de las siguientes categorizaciones:
  - Profesionales “autorizados”: únicamente habilitados para realizar determinadas funciones y tareas que les son asignadas, excluyéndose expresamente el pago de prestaciones.
  - Profesionales “autorizados para operaciones de partícipes”: integrados en el área de contabilidad y operaciones, sus facultades comprenden la realización de operaciones de partícipes y, en concreto, el pago de prestaciones de planes de pensiones o pago de siniestros de la Entidad.
  - Profesionales “apoderados”: a los que han sido conferidos poderes notariales, generales o especiales, para su ejercicio mancomunado o solidario, en función del cargo y nivel de responsabilidad ostentado en la Entidad.

A estos efectos, cabe destacar que con carácter general se requiere la firma de dos apoderados de la Entidad para (i) autorizar y ejecutar órdenes con impacto económico (e.g. salidas de fondos, pagos a terceros, etc.); (ii) firmar cartas y formularios con clientes u organismos, que sean susceptibles de crear obligaciones patrimoniales para DZP, así como; (iii) emitir escritos ante autoridades e instituciones públicas.

- Seguimiento mensual del cumplimiento del presupuesto financiero de la Entidad, incluyendo la supervisión del cumplimiento del plan de negocio, a los efectos de identificar y analizar

posibles desviaciones de ingresos o gastos y, en su caso, adoptar las medidas de corrección oportunas.

### 3.1.10 Maquinación para la alteración de precios

La alteración o preservación ilícita del precio de productos, mercancías, o instrumentos financieros, entre otros, se encuentra tipificada en los artículos 284, 285 ter y 285 quater del Código Penal:

#### **Art. 284 C.P.**

*1. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a seis años, multa de dos a cinco años, o del tanto al triplo del beneficio obtenido o favorecido, o de los perjuicios evitados, si la cantidad resultante fuese más elevada, e inhabilitación especial para intervenir en el mercado financiero como actor, agente o mediador o informador por tiempo de dos a cinco años, a los que:*

*1.º Empleando violencia, amenaza, engaño o cualquier otro artificio, alterasen los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, instrumentos financieros, contratos de contado sobre materias primas relacionadas con ellos, índices de referencia, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderles por otros delitos cometidos.*

*2.º Por sí, de manera directa o indirecta o a través de un medio de comunicación, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, o por cualquier otro medio, difundieren noticias o rumores o transmitieren señales falsas o engañosas sobre personas o empresas, ofreciendo a sabiendas datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un instrumento financiero o un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de manipular el cálculo de un índice de referencia, cuando obtuvieran, para sí o para tercero, un beneficio, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) que dicho beneficio fuera superior a doscientos cincuenta mil euros o se causara un perjuicio de idéntica cantidad;*

*b) que el importe de los fondos empleados fuera superior a dos millones de euros;*

*c) que se causara un grave impacto en la integridad del mercado.*

*3.º Realizaren transacciones, transmitieren señales falsas o engañosas, o dieran órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios falsos o engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de un instrumento financiero, un contrato de contado sobre materias primas relacionado o índices de referencia, o se aseguraren, utilizando la misma información, por sí o en concierto con otros, una posición dominante en el mercado de dichos instrumentos o contratos con la finalidad de fijar sus precios en niveles anormales o artificiales, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

a) que como consecuencia de su conducta obtuvieran, para sí o para tercero, un beneficio superior a doscientos cincuenta mil euros o causara un perjuicio de idéntica cantidad;

b) que el importe de los fondos empleados fuera superior a dos millones de euros;

c) que se causara un grave impacto en la integridad del mercado.

2. Se impondrá la pena en su mitad superior si concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

1.<sup>a</sup> Que el sujeto se dedique de forma habitual a las anteriores prácticas abusivas.

2.<sup>a</sup> Que el beneficio obtenido, la pérdida evitada o el perjuicio causado sea de notoria importancia.

3. Si el responsable del hecho fuera trabajador o empleado de una empresa de servicios de inversión, entidad de crédito, autoridad supervisora o reguladora, o entidad rectora de mercados regulados o centros de negociación, las penas se impondrán en su mitad superior.

#### **Art. 285 ter. C.P.**

Las previsiones de los tres artículos precedentes se extenderán a los instrumentos financieros, contratos, conductas, operaciones y órdenes previstos en la normativa europea y española en materia de mercado e instrumentos financieros.

#### **Art. 285 quater. C.P.**

La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en los artículos 284 a 285 bis se castigará, respectivamente, con la pena inferior en uno o dos grados.

Las **actividades** más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales **eventos** de riesgo identificados, serían los siguientes:

#### ➤ **Desarrollo de negocio:**

- El hipotético riesgo penal surgiría por la emisión, a través de un medio de comunicación, internet u otros, de noticias o rumores ofreciendo datos económicos total o parcialmente falsos sobre una compañía, sus competidores, u otros, para alterar su valor de cotización, en beneficio de DZP, de los fondos gestionados, o de un tercero.

#### ➤ **Gestión de inversiones:**

- El riesgo penal podría surgir en el ámbito de la gestión de inversiones (actividad delegada a una sociedad externa). En este caso, el hipotético riesgo penal afloraría si se llevaran a cabo las siguientes conductas por parte de los gestores de la entidad delegada, siempre y cuando hubieran sido instadas por DZP, o permitidas por DZP como consecuencia de una defectuosa supervisión respecto de la actividad delegada.

- a) Ejecutar transacciones que proporcionen al mercado indicios engañosos, tales como (i) la emisión de órdenes, sobre la base de información privilegiada, que alteren el mejor precio de la demanda u oferta de un instrumento financiero y retirarla antes de ser ejecutada, con la intención de fijar precios artificiales beneficiosos; (ii) la toma de posiciones en un valor y posterior distribución de información falsa o engañosa sobre el mismo para obtener un beneficio ante una probable subida; (iii) el concierto con un tercero para que las órdenes de negociación emitidas vayan precedidas o seguidas de la divulgación de información falsa o engañosa dirigida a alterar el precio de la cotización, con la intención de sacar un provecho; (iv) otras.
- b) Por medio de violencia, amenaza, engaño, o cualquier artificio, alterar los precios de determinados instrumentos financieros, contratos de contado sobre materias primas, índices de referencia, u otros que hubieren de resultar de la libre competencia.
- c) Emitir, a través de un medio de comunicación, internet u otros, noticias o rumores ofreciendo datos económicos total o parcialmente falsos sobre una compañía, sus competidores, u otros, para alterar su valor de cotización.

A los efectos de **prevenir el riesgo de comisión de delitos de maquinación para alterar el precio de las cosas, DZP cuenta**, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, **con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:**

- **Reglamento interno de conducta en el mercado de valores (RIC)**, en el que se establecen, entre otros, las normas generales de conducta para garantizar la integridad del mercado, incluyendo pautas específicas de comportamiento y/o limitaciones en relación con: (i) el uso o divulgación de información privilegiada; (ii) la ejecución de operaciones por cuenta propia de los profesionales; (iii) la gestión de conflictos de interés, o; (iv) las operaciones vinculadas; entre otras materias.
- **Separación operativa mediante “murallas chinas”**, incluyendo (i) la localización de las distintas unidades departamentales en ubicaciones independientes, a las que se accede mediante tarjeta personal identificativa, y; (ii) la limitación de acceso a la información obrante en los sistemas, incluyendo la separación técnica para que los distintos comercializadores únicamente puedan acceder a la información de sus respectivos clientes.
- **Política de control de riesgos y cumplimiento de políticas de inversión**, en el que se establece la metodología para la supervisión (i) del cumplimiento de la política de inversión aplicable a cada fondo (porcentajes de inversión y fluctuación, distribución por *ratings* y vencimiento, análisis de ratios); (ii) del cumplimiento de los límites legales (activos aptos, porcentajes de diversificación, inversiones indirectas en instituciones de inversión colectiva, comisiones), y; (iii) de la adecuada gestión los riesgos inherentes al vehículo (riesgo de mercado, crédito, liquidez y operacional).
- **Aplicación informática AS400–DPI**, empleada para (i) la contabilidad, administración y tratamiento de la información financiera de los fondos de pensiones gestionados; (ii) la gestión de las carteras de los fondos de pensiones, incluyendo la introducción de las operaciones de cartera (compra-venta de títulos) y la contabilización automática de todos los asientos relacionados con las inversiones, así como; (iii) la gestión de las operativas de los partícipes,

para su incorporación en la contabilidad y en la valoración de los fondos de pensiones gestionados.

- Procedimiento de valoración y cálculo del valor liquidativo de fondos de pensiones, en el que se establece la metodología para su obtención diaria, a través del aplicativo AS400–DPI.
- Supervisión continua de los proveedores de servicios, mediante (i) la asignación específica de empleados de DZP a la vigilancia proactiva y continua del adecuado desempeño de las actividades delegadas; (ii) el reporte periódico (tanto a través de informes, como por otros mecanismos informales) por parte de los responsables de los proveedores de servicios, respecto del desempeño de las actividades delegadas; (iii) la celebración periódica de comités de seguimiento, compuestos por miembros de DZP y de las distintas entidades delegadas, para verificar que la actividad delegada se lleva a cabo conforme a las exigencias legales y regulatorias, elevar potenciales desviaciones, así como los mecanismos adoptados para su remediación, y; (iv) la planificación de auditorías periódicas respecto de las actividades delegadas, llevadas a cabo por personal de DZP.
- Estructura organizativa segregada en funciones y responsabilidades, de forma que un solo profesional no intervenga y controle todas las etapas de un proceso operativo, especialmente en relación con la autorización, ejecución y control de operaciones.
- Procedimiento de autorización de firmas DZP, mediante el cual se limitan las facultades de los profesionales de la Entidad en virtud de las siguientes categorizaciones:
  - Profesionales “autorizados”: únicamente habilitados para realizar determinadas funciones y tareas que les son asignadas, excluyéndose expresamente el pago de prestaciones.
  - Profesionales “autorizados para operaciones de partícipes”: integrados en el área de contabilidad y operaciones, sus facultades comprenden la realización de operaciones de partícipes y, en concreto, el pago de prestaciones de planes de pensiones o pago de siniestros de la Entidad.
  - Profesionales “apoderados”: a los que han sido conferidos poderes notariales, generales o especiales, para su ejercicio mancomunado o solidario, en función del cargo y nivel de responsabilidad ostentado en la Entidad.

A estos efectos, cabe destacar que con carácter general se requiere la firma de dos apoderados de la Entidad para (i) autorizar y ejecutar órdenes con impacto económico (e.g. salidas de fondos, pagos a terceros, etc.); (ii) firmar cartas y formularios con clientes u organismos, que sean susceptibles de crear obligaciones patrimoniales para DZP, así como; (iii) emitir escritos ante autoridades e instituciones públicas.

- Seguimiento mensual del cumplimiento del presupuesto financiero de la Entidad, incluyendo la supervisión del cumplimiento del plan de negocio, a los efectos de identificar y analizar posibles desviaciones de ingresos o gastos y, en su caso, adoptar las medidas de corrección oportunas.

### 3.1.11 Utilización de información privilegiada

La utilización de información privilegiada en provecho propio o ajeno, en el ámbito de los instrumentos financieros, se encuentra tipificada en los artículos 285 y siguientes del Código Penal.

#### **Art. 285 C.P.**

*1. Quien de forma directa o indirecta o por persona interpuesta realizare actos de adquisición, transmisión o cesión de un instrumento financiero, o de cancelación o modificación de una orden relativa a un instrumento financiero, utilizando información privilegiada a la que hubiera tenido acceso reservado en los términos del apartado 4, o recomendare a un tercero el uso de dicha información privilegiada para alguno de esos actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años, multa de dos a cinco años, o del tanto al triple del beneficio obtenido o favorecido o de los perjuicios evitados si la cantidad resultante fuese más elevada, e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad de dos a cinco años, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) que, como consecuencia de su conducta obtuviera, para sí o para tercero, un beneficio superior a quinientos mil euros o causara un perjuicio de idéntica cantidad;*

*b) que el valor de los instrumentos financieros empleados fuera superior a dos millones de euros;*

*c) que se causara un grave impacto en la integridad del mercado.*

*2. Se impondrá la pena en su mitad superior si concurriera alguna de las siguientes circunstancias:*

*1.ª Que el sujeto se dedique de forma habitual a las anteriores prácticas de operaciones con información privilegiada.*

*2.ª Que el beneficio obtenido, la pérdida evitada o el perjuicio causado sea de notoria importancia.*

*3. Las penas previstas en este artículo se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior si el responsable del hecho fuera trabajador o empleado de una empresa de servicios de inversión, entidad de crédito, autoridad supervisora o reguladora, o entidades rectoras de mercados regulados o centros de negociación.*

*4. A los efectos de este artículo, se entiende que tiene acceso reservado a la información privilegiada quien sea miembro de los órganos de administración, gestión o supervisión del emisor o del participante del mercado de derechos de emisión, quien participe en el capital del emisor o del participante del mercado de derechos de emisión, quien la conozca con ocasión del ejercicio de su actividad profesional o empresarial, o en el desempeño de sus funciones, y quien la obtenga a través de una actividad delictiva.*

*5. Las penas previstas en este artículo se rebajarán en un grado cuando el responsable del hecho, sin tener acceso reservado a la información privilegiada, la obtenga de cualquier*

*modo distinto de los previstos en el apartado anterior y la utilice conociendo que se trata de información privilegiada.*

**Artículo 285 bis. C.P.**

*Fuera de los casos previstos en el artículo anterior, quien poseyera información privilegiada y la revelare fuera del normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones, poniendo en peligro la integridad del mercado o la confianza de los inversores, será sancionado con pena de prisión de seis meses a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad de uno a tres años.*

*A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se incluirá la revelación de información privilegiada en una prospección de mercado cuando se haya realizado sin observar los requisitos previstos en la normativa europea en materia de mercados e instrumentos financieros.*

**Art. 285 ter. C.P.**

*Las previsiones de los tres artículos precedentes se extenderán a los instrumentos financieros, contratos, conductas, operaciones y órdenes previstos en la normativa europea y española en materia de mercado e instrumentos financieros.*

**Art. 285 quater. C.P.**

*La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en los artículos 284 a 285 bis se castigará, respectivamente, con la pena inferior en uno o dos grados.*

Las **actividades** más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales **eventos** de riesgo identificados, serían los siguientes:

➤ **Gestión de inversiones:**

- El hipotético riesgo penal podría surgir en el ámbito de la gestión de inversiones (actividad delegada), si los gestores ejecutaran operaciones sobre la base de información privilegiada obtenida en el marco de su actividad profesional; cuando esta conducta hubiera sido instada por DZP, o permitida como consecuencia de una defectuosa supervisión respecto de la actividad delegada.

A los efectos de **prevenir el riesgo de comisión de delitos de utilización de información privilegiada**, DZP cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, **con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:**

- **Política de control de riesgos y cumplimiento de políticas de inversión**, en el que se establece la metodología para la supervisión (i) del cumplimiento de la política de inversión aplicable a

cada fondo (porcentajes de inversión y fluctuación, distribución por *ratings* y vencimiento, análisis de ratios); (ii) del cumplimiento de los límites legales (activos aptos, porcentajes de diversificación, inversiones indirectas en instituciones de inversión colectiva, comisiones), y; (iii) de la adecuada gestión los riesgos inherentes al vehículo (riesgo de mercado, crédito, liquidez y operacional).

- Reglamento interno de conducta en el mercado de valores (RIC), en el que se establecen, entre otros, las normas generales de conducta para garantizar la integridad del mercado, incluyendo pautas específicas de comportamiento y/o limitaciones en relación con: (i) el uso o divulgación de información privilegiada; (ii) la ejecución de operaciones por cuenta propia de los profesionales; (iii) la gestión de conflictos de interés, o; (iv) las operaciones vinculadas; entre otras materias.
- Separación operativa mediante “murallas chinas”, incluyendo (i) la localización de las distintas unidades departamentales en ubicaciones independientes, a las que se accede mediante tarjeta personal identificativa, y; (ii) la limitación de acceso a la información obrante en los sistemas, incluyendo la separación técnica para que los distintos comercializadores únicamente puedan acceder a la información de sus respectivos clientes.
- Control de acceso a usuarios, para limitar el acceso a sistemas automatizados con datos personales o sensibles, así como a sistemas no automatizados (instalaciones, archivos físicos, etc.).
- Inclusión de cláusulas de confidencialidad en los contratos de trabajo, que establecen la obligación general de sigilo respecto de aquella información confidencialidad que sea conocida en el curso de la actividad profesional.
- Estructura organizativa segregada en funciones y responsabilidades, de forma que un solo profesional no intervenga y controle todas las etapas de un proceso operativo, especialmente en relación con la autorización, ejecución y control de operaciones.
- Procedimiento de autorización de firmas DZP, mediante el cual se limitan las facultades de los profesionales de la Entidad en virtud de las siguientes categorizaciones:
  - Profesionales “autorizados”: únicamente habilitados para realizar determinadas funciones y tareas que les son asignadas, excluyéndose expresamente el pago de prestaciones.
  - Profesionales “autorizados para operaciones de partícipes”: integrados en el área de contabilidad y operaciones, sus facultades comprenden la realización de operaciones de partícipes y, en concreto, el pago de prestaciones de planes de pensiones o pago de siniestros de la Entidad.
  - Profesionales “apoderados”: a los que han sido conferidos poderes notariales, generales o especiales, para su ejercicio mancomunado o solidario, en función del cargo y nivel de responsabilidad ostentado en la Entidad.

A estos efectos, cabe destacar que con carácter general se requiere la firma de dos apoderados de la Entidad para (i) autorizar y ejecutar órdenes con impacto económico (e.g. salidas de fondos, pagos a terceros, etc.); (ii) firmar cartas y formularios con clientes u

organismos, que sean susceptibles de crear obligaciones patrimoniales para DZP, así como;  
(iii) emitir escritos ante autoridades e instituciones públicas.

- Seguimiento mensual del cumplimiento del presupuesto financiero de la Entidad, incluyendo la supervisión del cumplimiento del plan de negocio, a los efectos de identificar y analizar posibles desviaciones de ingresos o gastos y, en su caso, adoptar las medidas de corrección oportunas.
- Supervisión continua de los proveedores de servicios, mediante (i) la asignación específica de empleados de DZP a la vigilancia proactiva y continua del adecuado desempeño de las actividades delegadas; (ii) el reporte periódico (tanto a través de informes, como por otros mecanismos informales) por parte de los responsables de los proveedores de servicios, respecto del desempeño de las actividades delegadas; (iii) la celebración periódica de comités de seguimiento, compuestos por miembros de DZP y de las distintas entidades delegadas, para verificar que la actividad delegada se lleva a cabo conforme a las exigencias legales y regulatorias, elevar potenciales desviaciones, así como los mecanismos adoptados para su remediación, y; (iv) la planificación de auditorías periódicas respecto de las actividades delegadas, llevadas a cabo por personal de DZP.

### 3.1.12 Blanqueo de capitales / Financiación del terrorismo

El comportamiento tendente a ocultar el origen delictivo de los bienes en sus múltiples formas se encuentra contemplado en el artículo 301 C.P.

#### **Art. 301 C.P.:**

*1. El que adquiera, posea, utilice, convierta o transmita bienes, sabiendo que estos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triple del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión e industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuere temporal, su duración no podrá exceder de cinco años (...).*

*2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.*

*3. Si los hechos se realizasen por imprudencia grave, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triple.*

Por su parte, las conductas tendentes a facilitar la financiación del terrorismo se recogen en el artículo 576 C.P.

**Art. 576 C.P.:**

*1. Será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años y multa del triple al quíntuplo de su valor el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, recabe, adquiera, posea, utilice, convierta, transmita o realice cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo.*

*2. Si los bienes o valores se pusieran efectivamente a disposición del responsable del delito de terrorismo, se podrá imponer la pena superior en grado. Si llegaran a ser empleados para la ejecución de actos terroristas concretos, el hecho se castigará como coautoría o complicidad, según los casos.*

*3. En el caso de que la conducta a que se refiere el apartado 1 se hubiera llevado a cabo atentando contra el patrimonio, cometiendo extorsión, falsedad documental o mediante la comisión de cualquier otro delito, éstos se castigarán con la pena superior en grado a la que les corresponda, sin perjuicio de imponer además la que proceda conforme a los apartados anteriores.*

*4. El que estando específicamente sujeto por la ley a colaborar con la autoridad en la prevención de las actividades de financiación del terrorismo dé lugar, por imprudencia grave en el cumplimiento de dichas obligaciones, a que no sea detectada o impedida cualquiera de las conductas descritas en el apartado 1 será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a la prevista en él.*

Las **actividades** más expuestas a los citados riesgos penales y los potenciales **eventos de riesgo identificados**, serían los siguientes:

➤ **Operaciones:**

- El evento de riesgo consistiría en la inversión, por parte de DZP o de los vehículos gestionados, del capital resultante de la aplicación de criterios fiscales controvertidos que, en su caso, pudieran dar lugar a la comisión de un delito contra la Hacienda Pública (supuesto de autoblanqueo).
- Asimismo, el riesgo penal podría surgir si, por imprudencia grave, se ejecutaran pagos a terceros, cuyo destino sea la financiación de actividades terroristas.

➤ **Control de riesgos y sistemas:**

- El riesgo penal podría materializarse por la infracción de las obligaciones en materia de control interno, diligencia debida, examen de operaciones, etc. (derivadas de la Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo), por ejemplo, al no comunicar al SEPBLAC operaciones sospechosas de las que se hubiera tenido conocimiento, y las cuales hubieran implicado comportamientos típicos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

➤ **Comercialización:**

- Asimismo, el riesgo penal cabría surgir por la defectuosa supervisión de las entidades comercializadoras a las que se haya delegado formalmente la aplicación de medidas de diligencia debida, cuando ello hubiera permitido o favorecido comportamientos típicos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo por parte de los partícipes o beneficiarios de los fondos.

**A los efectos de prevenir el riesgo de comisión de delitos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, DZP cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:**

- Manual de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, cuyo objetivo es (i) establecer los criterios y procedimientos de estricto cumplimiento para toda la organización, con el fin de asegurar la capacidad para afrontar la amenaza que supone el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; (ii) dar a conocer a todos los profesionales y colaboradores de DZP el alcance de las obligaciones impuestas por la legislación vigente y establecer los modos para su escrupuloso cumplimiento; (iii) concienciar a todos los profesionales sobre la importancia de la labor de prevención y detección de operaciones sospechosas y la manera de proceder ante las mismas, así como; (iv) detallar y establecer los efectivos mecanismos de control interno de DZP para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, con el fin de reducir al máximo este riesgo.
- Impartición de formación en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, con una periodicidad anual.
- Seguimiento específico sobre la actividad comercializadora de planes de pensiones, incluyendo, entre otros, la realización de controles periódicos por parte de DZP sobre los distribuidores, para verificar que llevan a cabo una correcta identificación y conservación de la documentación acreditativa de la identificación de clientes en la contratación de planes de pensiones, a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones vigentes en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Auditoría anual por un experto externo, a los efectos de evaluar la eficacia de los distintos órganos, políticas y procedimientos internos establecidos en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo
- Procedimiento de fiscalidad, en el que se establece la metodología para el cumplimiento de las obligaciones fiscales tanto de la Entidad, como de los fondos de pensiones gestionados por esta.
- Revisión fiscal con carácter previo al rescate de planes de pensiones, incluyendo (i) la determinación de las participaciones que tienen derecho a la “reserva fiscal”, así como; (ii) el cálculo de la retención fiscal aplicable, en función de la situación (laboral, personal, etc.) del beneficiario.

- Asesoramiento fiscal, prestado por asesores externos especializados, así como por los departamentos de fiscalidad de Deutsche Bank y Zurich Vida.
- Estructura organizativa segregada en funciones y responsabilidades, de forma que un solo profesional no intervenga y controle todas las etapas de un proceso operativo, especialmente en relación con la autorización, ejecución y control de operaciones.
- Ejecución de los pagos a beneficiarios mediante transferencia bancaria, o mediante mecanismos alternativos que aseguren la adecuada trazabilidad de los fondos.
- Procedimiento de autorización de firmas DZP, mediante el cual se limitan las facultades de los profesionales de la Entidad en virtud de las siguientes categorizaciones:
  - Profesionales “autorizados”: únicamente habilitados para realizar determinadas funciones y tareas que les son asignadas, excluyéndose expresamente el pago de prestaciones.
  - Profesionales “autorizados para operaciones de partícipes”: integrados en el área de contabilidad y operaciones, sus facultades comprenden la realización de operaciones de partícipes y, en concreto, el pago de prestaciones de planes de pensiones o pago de siniestros de la Entidad.
  - Profesionales “apoderados”: a los que han sido conferidos poderes notariales, generales o especiales, para su ejercicio mancomunado o solidario, en función del cargo y nivel de responsabilidad ostentado en la Entidad.

A estos efectos, cabe destacar que con carácter general se requiere la firma de dos apoderados de la Entidad para (i) autorizar y ejecutar órdenes con impacto económico (e.g. salidas de fondos, pagos a terceros, etc.); (ii) firmar cartas y formularios con clientes u organismos, que sean susceptibles de crear obligaciones patrimoniales para DZP, así como; (iii) emitir escritos ante autoridades e instituciones públicas.

- Seguimiento mensual del cumplimiento del presupuesto financiero de la Entidad, incluyendo la supervisión del cumplimiento del plan de negocio, a los efectos de identificar y analizar posibles desviaciones de ingresos o gastos y, en su caso, adoptar las medidas de corrección oportunas.
- Procedimiento interno de contabilidad, en el que se establecen los flujos de trabajo para (i) la elaboración y revisión de la información financiera; (ii) la elaboración de las cuentas anuales y su presentación al Registro Mercantil, así como; (iii) la elaboración y presentación de libros oficiales, entre otros; tanto de la Entidad como de los distintos fondos de pensiones gestionados.
- Supervisión continua de los proveedores de servicios, mediante (i) la asignación específica de empleados de DZP a la vigilancia proactiva y continua del adecuado desempeño de las actividades delegadas; (ii) el reporte periódico (tanto a través de informes, como por otros mecanismos informales) por parte de los responsables de los proveedores de servicios, respecto del desempeño de las actividades delegadas; (iii) la celebración periódica de comités de seguimiento, compuestos por miembros de DZP y de las distintas entidades delegadas, para verificar que la actividad delegada se lleva a cabo conforme a las exigencias legales y regulatorias, elevar potenciales desviaciones, así como los mecanismos adoptados para su

remediación, y; (iv) la planificación de auditorías periódicas respecto de las actividades delegadas, llevadas a cabo por personal de DZP.

### 3.1.13 Fraude fiscal

En el ámbito de este riesgo se castigan los supuestos en que la elusión indebida de tributos adquiere una calificación penal, conforme disponen los artículos 305 y 305 bis. C.P.

#### **Art. 305 C.P.:**

*1. El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.*

*La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.*

*Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.*

*2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior:*

*a) Si se trata de tributos, retenciones, ingresos a cuenta o devoluciones, periódicos o de declaración periódica, se estará a lo defraudado en cada período impositivo o de declaración, y si éstos son inferiores a doce meses, el importe de lo defraudado se referirá al año natural. No obstante lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en el apartado 1.*

*b) En los demás supuestos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación.*

*3. Las mismas penas se impondrán a quien cometa las conductas descritas en el apartado 1 y a quien eluda el pago de cualquier cantidad que deba ingresar o disfrute de manera indebida de un beneficio obtenido legalmente, cuando los hechos se cometan contra la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada excediera de cien mil euros en el plazo de un año natural. No obstante lo anterior, en los casos en los que la*

*defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en este apartado.*

*Si la cuantía defraudada no superase los cien mil euros pero excediere de diez mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años. [...]*

**Art. 305 bis. C.P.:**

*1. El delito contra la Hacienda Pública será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuota defraudada cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:*

*a) Que la cuantía de la cuota defraudada exceda de seiscientos mil euros.*

*b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.*

*c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado tributario o del responsable del delito.*

Las **actividades** más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales **eventos** de riesgo identificados serían los siguientes:

➤ **Operaciones:**

- En el contexto del rescate del fondo de pensiones por parte de un partícipe o beneficiario, el riesgo de fraude fiscal podría surgir si DZP incumpliera sus obligaciones de aplicación de retenciones, causando un perjuicio a la Hacienda Pública por importe superior a 120.000 euros.
- Asimismo, el riesgo penal analizado podría tener lugar si, en el contexto del cálculo y liquidación de impuestos de la propia Entidad, se eludiese el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, por la obtención indebida de devoluciones, o por el disfrute indebido de beneficios fiscales, causando un perjuicio a la Hacienda Pública superior a 120.000 Euros.

➤ **Gestión de recursos humanos:**

- En el contexto de la gestión de nóminas del personal de DZP, el eventual riesgo penal podría surgir si se dejaran de ingresar a la Hacienda Pública los importes correspondientes a las retenciones fiscales de aplicación a los empleados de la Entidad, causando un perjuicio a la Hacienda Pública superior a 120.000 Euros.

A los efectos de **prevenir el riesgo de comisión de delito fiscal**, DZP cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:

- Procedimiento de fiscalidad, en el que se establece la metodología para el cumplimiento de las obligaciones fiscales tanto de la Entidad, como de los fondos de pensiones gestionados por esta.
- Revisión fiscal con carácter previo al rescate de planes de pensiones, incluyendo (i) la determinación de las participaciones que tienen derecho a la “reserva fiscal”, así como; (ii) el cálculo de la retención fiscal aplicable, en función de la situación (laboral, personal, etc.) del beneficiario.
- Asesoramiento fiscal, prestado por asesores externos especializados, así como por los departamentos de fiscalidad de Deutsche Bank y Zurich Vida.
- Procedimiento interno de contabilidad, en el que se establecen los flujos de trabajo para (i) la elaboración y revisión de la información financiera; (ii) la elaboración de las cuentas anuales y su presentación al Registro Mercantil, así como; (iii) la elaboración y presentación de libros oficiales, entre otros; tanto de la Entidad como de los distintos fondos de pensiones gestionados.
- Conciliación periódica de los movimientos contables y cuentas corrientes de los fondos de pensiones gestionados, a fin de detectar y corregir eventuales irregularidades, y subsiguiente envío de los datos a la entidad depositaria con una periodicidad mensual.
- Aplicación informática AS400–DPI, empleada para (i) la contabilidad, administración y tratamiento de la información financiera de los fondos de pensiones gestionados; (ii) la gestión de las carteras de los fondos de pensiones, incluyendo la introducción de las operaciones de cartera (compra-venta de títulos) y la contabilización automática de todos los asientos relacionados con las inversiones, así como; (iii) la gestión de las operativas de los partícipes, para su incorporación en la contabilidad y en la valoración de los fondos de pensiones gestionados.
- Aplicación informática SAP, empleada para la contabilidad, administración y tratamiento de la información financiera de la Entidad.
- Seguimiento mensual del cumplimiento del presupuesto financiero de la Entidad, incluyendo la supervisión del cumplimiento del plan de negocio, a los efectos de identificar y analizar posibles desviaciones de ingresos o gastos y, en su caso, adoptar las medidas de corrección oportunas.
- Revisión de los estados financieros tanto de la Entidad como de los fondos de pensiones gestionados, por parte de un auditor externo independiente, con una periodicidad anual.

- Estructura organizativa segregada en funciones y responsabilidades, de forma que un solo profesional no intervenga y controle todas las etapas de un proceso operativo, especialmente en relación con la autorización, ejecución y control de operaciones.
- Procedimiento de autorización de firmas DZP, mediante el cual se limitan las facultades de los profesionales de la Entidad en virtud de las siguientes categorizaciones:
  - Profesionales “autorizados”: únicamente habilitados para realizar determinadas funciones y tareas que les son asignadas, excluyéndose expresamente el pago de prestaciones.
  - Profesionales “autorizados para operaciones de partícipes”: integrados en el área de contabilidad y operaciones, sus facultades comprenden la realización de operaciones de partícipes y, en concreto, el pago de prestaciones de planes de pensiones o pago de siniestros de la Entidad.
  - Profesionales “apoderados”: a los que han sido conferidos poderes notariales, generales o especiales, para su ejercicio mancomunado o solidario, en función del cargo y nivel de responsabilidad ostentado en la Entidad.

A estos efectos, cabe destacar que con carácter general se requiere la firma de dos apoderados de la Entidad para (i) autorizar y ejecutar órdenes con impacto económico (e.g. salidas de fondos, pagos a terceros, etc.); (ii) firmar cartas y formularios con clientes u organismos, que sean susceptibles de crear obligaciones patrimoniales para DZP, así como; (iii) emitir escritos ante autoridades e instituciones públicas.

### 3.1.14 Fraude contable

El artículo 310 C.P. contempla como típica la ausencia o alteración de la contabilidad de llevanza obligatoria en determinados supuestos:

**Art. 310 C.P.:**

*Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:*

*a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.*

*b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.*

*c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.*

*d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.*

*La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las*

*presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.*

Las **actividades** más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales **eventos** de riesgo **identificados**, serían los siguientes:

➤ **Operaciones:**

- El riesgo penal analizado cabría materializarse en la elaboración de la contabilidad de DZP, si se ocultaran u omitieran partidas contables, se anotaran partidas con cifras distintas a las verdaderas, o se anotaran transacciones contables ficticias que reflejen transacciones, hechos o eventos falsos, siempre que el importe del fraude supere 240.000 Euros.

➤ **Contabilidad de fondos:**

- El riesgo penal podría igualmente surgir en el ámbito de contabilidad de los fondos gestionados (actividad delegada a una sociedad externa). En este caso, el hipotético riesgo penal afloraría por la comisión de un fraude contable cometido por parte de la sociedad externa, cuando esta conducta hubiera sido instada por DZP, o permitida como consecuencia de una defectuosa supervisión respecto de la actividad delegada.

A los efectos de **prevenir el riesgo de comisión de delito contable**, DZP cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, **con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:**

- **Procedimiento interno de contabilidad**, en el que se establecen los flujos de trabajo para (i) la elaboración y revisión de la información financiera; (ii) la elaboración de las cuentas anuales y su presentación al Registro Mercantil, así como; (iii) la elaboración y presentación de libros oficiales, entre otros; tanto de la Entidad como de los distintos fondos de pensiones gestionados.
- **Conciliación periódica de los movimientos contables y cuentas corrientes de los fondos de pensiones gestionados**, a fin de detectar y corregir eventuales irregularidades, y subsiguiente envío de los datos a la entidad depositaria con una periodicidad mensual.
- **Procedimiento de valoración y cálculo del valor liquidativo** de fondos de pensiones, en el que se establece la metodología para su obtención diaria, a través del aplicativo AS400–DPI.
- **Aplicación informática AS400–DPI**, empleada para (i) la contabilidad, administración y tratamiento de la información financiera de los fondos de pensiones gestionados; (ii) la gestión de las carteras de los fondos de pensiones, incluyendo la introducción de las operaciones de cartera (compra-venta de títulos) y la contabilización automática de todos los asientos relacionados con las inversiones, así como; (iii) la gestión de las operativas de los partícipes, para su incorporación en la contabilidad y en la valoración de los fondos de pensiones gestionados.

- Aplicación informática SAP, empleada para la contabilidad, administración y tratamiento de la información financiera de la Entidad.
- Control sobre la alteración de la información obrante en los sistemas de la Entidad, incluyendo el seguimiento de las eventuales modificaciones de datos estáticos, así como de los registros relativos a operaciones.
- Seguimiento mensual del cumplimiento del presupuesto financiero de la Entidad, incluyendo la supervisión del cumplimiento del plan de negocio, a los efectos de identificar y analizar posibles desviaciones de ingresos o gastos y, en su caso, adoptar las medidas de corrección oportunas.
- Revisión de los estados financieros tanto de la Entidad como de los fondos de pensiones gestionados, por parte de un auditor externo independiente, con una periodicidad anual.
- Estructura organizativa segregada en funciones y responsabilidades, de forma que un solo profesional no intervenga y controle todas las etapas de un proceso operativo, especialmente en relación con la autorización, ejecución y control de operaciones.
- Procedimiento de autorización de firmas DZP, mediante el cual se limitan las facultades de los profesionales de la Entidad en virtud de las siguientes categorizaciones:
  - Profesionales “autorizados”: únicamente habilitados para realizar determinadas funciones y tareas que les son asignadas, excluyéndose expresamente el pago de prestaciones.
  - Profesionales “autorizados para operaciones de partícipes”: integrados en el área de contabilidad y operaciones, sus facultades comprenden la realización de operaciones de partícipes y, en concreto, el pago de prestaciones de planes de pensiones o pago de siniestros de la Entidad.
  - Profesionales “apoderados”: a los que han sido conferidos poderes notariales, generales o especiales, para su ejercicio mancomunado o solidario, en función del cargo y nivel de responsabilidad ostentado en la Entidad.

A estos efectos, cabe destacar que con carácter general se requiere la firma de dos apoderados de la Entidad para (i) autorizar y ejecutar órdenes con impacto económico (e.g. salidas de fondos, pagos a terceros, etc.); (ii) firmar cartas y formularios con clientes u organismos, que sean susceptibles de crear obligaciones patrimoniales para DZP, así como; (iii) emitir escritos ante autoridades e instituciones públicas.

- Supervisión continua de los proveedores de servicios, mediante (i) la asignación específica de empleados de DZP a la vigilancia proactiva y continua del adecuado desempeño de las actividades delegadas; (ii) el reporte periódico (tanto a través de informes, como por otros mecanismos informales) por parte de los responsables de los proveedores de servicios, respecto del desempeño de las actividades delegadas; (iii) la celebración periódica de comités de seguimiento, compuestos por miembros de DZP y de las distintas entidades delegadas, para verificar que la actividad delegada se lleva a cabo conforme a las exigencias legales y regulatorias, elevar potenciales desviaciones, así como los mecanismos adoptados para su remediación, y; (iv) la planificación de auditorías periódicas respecto de las actividades delegadas, llevadas a cabo por personal de DZP.

### 3.1.15 Fraude a la Seguridad Social

El fraude a la Seguridad Social se tipifica expresamente en el artículo 307 C.P., castigando la acción u omisión que genere un perjuicio económico a la Seguridad Social por importe superior a 50.000 €, así como en los artículos 307 bis. y 307 ter.

#### **Art. 307 C.P.:**

*1. El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo.*

*La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.*

*Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años. [...]*

#### **Art. 307 bis. C.P.:**

*1. El delito contra la Seguridad Social será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuantía cuando en la comisión del delito concurriera alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de ciento veinte mil euros.*

*b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.*

*c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito.*

#### **Art. 307 ter. C.P.:**

1. Quien obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública, será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión.

Cuando los hechos, a la vista del importe defraudado, de los medios empleados y de las circunstancias personales del autor, no revistan especial gravedad, serán castigados con una pena de multa del tanto al séxtuplo.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. Cuando el valor de las prestaciones fuera superior a cincuenta mil euros o hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias a que se refieren las letras b) o c) del apartado 1 del artículo 307 bis, se impondrá una pena de prisión de dos a seis años y multa del tanto al séxtuplo.

En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.

Las **actividades** más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales **eventos** de riesgo identificados, serían los siguientes:

➤ **Gestión de recursos humanos:**

- En el contexto de la gestión de nóminas del personal de DZP o del cómputo de su jornada laboral (llevadas a cabo por DZP y el departamento de RRHH de Zurich Vida), el riesgo penal podría materializarse si se eludiese fraudulentamente el pago de las cuotas a la Seguridad Social, obteniendo devoluciones indebidas o aplicando deducciones o bonificaciones que no corresponderían, siempre que la cuantía de dicha defraudación supere los 50.000 Euros.
- En el mismo sentido, el riesgo penal analizado se materializaría si, en el supuesto de baja voluntaria de un empleado de DZP y en conveniencia con el mismo, se simulara un despido por causas disciplinarias, objetivas u otras, con el objetivo de facilitar por medio de error o simulación que el empleado saliente pudiera disfrutar indebidamente de las prestaciones por desempleo, u otras, del sistema de Seguridad Social.

A los efectos de **prevenir el riesgo de comisión de fraude a la Seguridad Social**, DZP cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, **con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:**

- **Procedimiento interno de contabilidad**, en el que se establecen los flujos de trabajo para (i) la elaboración y revisión de la información financiera; (ii) la elaboración de las cuentas anuales y su presentación al Registro Mercantil, así como; (iii) la elaboración y presentación de libros

oficiales, entre otros; tanto de la Entidad como de los distintos fondos de pensiones gestionados.

- Seguimiento mensual del cumplimiento del presupuesto financiero de la Entidad, incluyendo la supervisión del cumplimiento del plan de negocio, a los efectos de identificar y analizar posibles desviaciones de ingresos o gastos y, en su caso, adoptar las medidas de corrección oportunas.
- Aplicación informática SAP, empleada para la contabilidad, administración y tratamiento de la información financiera de la Entidad.
- Revisión de los estados financieros tanto de la Entidad como de los fondos de pensiones gestionados, por parte de un auditor externo independiente, con una periodicidad anual.
- Estructura organizativa segregada en funciones y responsabilidades, de forma que un solo profesional no intervenga y controle todas las etapas de un proceso operativo, especialmente en relación con la autorización, ejecución y control de operaciones.
- Procedimiento de autorización de firmas DZP, mediante el cual se limitan las facultades de los profesionales de la Entidad en virtud de las siguientes categorizaciones:
  - Profesionales “autorizados”: únicamente habilitados para realizar determinadas funciones y tareas que les son asignadas, excluyéndose expresamente el pago de prestaciones.
  - Profesionales “autorizados para operaciones de partícipes”: integrados en el área de contabilidad y operaciones, sus facultades comprenden la realización de operaciones de partícipes y, en concreto, el pago de prestaciones de planes de pensiones o pago de siniestros de la Entidad.
  - Profesionales “apoderados”: a los que han sido conferidos poderes notariales, generales o especiales, para su ejercicio mancomunado o solidario, en función del cargo y nivel de responsabilidad ostentado en la Entidad.

A estos efectos, cabe destacar que con carácter general se requiere la firma de dos apoderados de la Entidad para (i) autorizar y ejecutar órdenes con impacto económico (e.g. salidas de fondos, pagos a terceros, etc.); (ii) firmar cartas y formularios con clientes u organismos, que sean susceptibles de crear obligaciones patrimoniales para DZP, así como; (iii) emitir escritos ante autoridades e instituciones públicas.

### **3.1.16 Fraude de ayudas y subvenciones**

La obtención y/o empleo ilícito de fondos públicos se tipifica en el artículo 308 C.P., que castiga la actitud falsaria para conseguir ser el beneficiario de una subvención, así como utilizarla con fines indebidos.

**Art. 308 C.P.:**

1. El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, en una cantidad o por un valor superior a cien mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.

2. Las mismas penas se impondrán al que, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas, incluida la Unión Europea, los aplique en una cantidad superior a cien mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.

3. Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres a seis años.

4. Si la cuantía obtenida, defraudada o aplicada indebidamente no superase los cien mil euros pero excediere de diez mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6. [...]

Las **actividades** más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales **eventos** de riesgo identificados, serían los siguientes:

➤ **Gestión de recursos humanos:**

- El riesgo penal podría materializarse si por DZP se obtuviesen de forma irregular ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas españolas o de la Unión Europea (ej. vinculadas a la formación profesional, a la contratación de empleados con diversidad funcional, etc.), o se aplicaran fondos lícitamente obtenidos a fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos, defraudando un importe superior a 10.000 Euros.
- Asimismo, el riesgo penal cabría materializarse por la aportación de información o documentación falsa al organismo concedente de la subvención, bien en la fase inicial de solicitud de los fondos, o en el momento de la justificación de su aplicación.

**A los efectos de prevenir el riesgo de comisión de fraude de ayudas y subvenciones, DZP cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:**

- **Procedimiento interno de contabilidad**, en el que se establecen los flujos de trabajo para (i) la elaboración y revisión de la información financiera; (ii) la elaboración de las cuentas anuales y su presentación al Registro Mercantil, así como; (iii) la elaboración y presentación de libros oficiales, entre otros; tanto de la Entidad como de los distintos fondos de pensiones gestionados.

- Seguimiento mensual del cumplimiento del presupuesto financiero de la Entidad, incluyendo la supervisión del cumplimiento del plan de negocio, a los efectos de identificar y analizar posibles desviaciones de ingresos o gastos y, en su caso, adoptar las medidas de corrección oportunas.
- Aplicación informática SAP, empleada para la contabilidad, administración y tratamiento de la información financiera de la Entidad.
- Revisión de los estados financieros tanto de la Entidad como de los fondos de pensiones gestionados, por parte de un auditor externo independiente, con una periodicidad anual.
- Estructura organizativa segregada en funciones y responsabilidades, de forma que un solo profesional no intervenga y controle todas las etapas de un proceso operativo, especialmente en relación con la autorización, ejecución y control de operaciones.
- Procedimiento de autorización de firmas DZP, mediante el cual se limitan las facultades de los profesionales de la Entidad en virtud de las siguientes categorizaciones:
  - Profesionales “autorizados”: únicamente habilitados para realizar determinadas funciones y tareas que les son asignadas, excluyéndose expresamente el pago de prestaciones.
  - Profesionales “autorizados para operaciones de partícipes”: integrados en el área de contabilidad y operaciones, sus facultades comprenden la realización de operaciones de partícipes y, en concreto, el pago de prestaciones de planes de pensiones o pago de siniestros de la Entidad.
  - Profesionales “apoderados”: a los que han sido conferidos poderes notariales, generales o especiales, para su ejercicio mancomunado o solidario, en función del cargo y nivel de responsabilidad ostentado en la Entidad.

A estos efectos, cabe destacar que con carácter general se requiere la firma de dos apoderados de la Entidad para (i) autorizar y ejecutar órdenes con impacto económico (e.g. salidas de fondos, pagos a terceros, etc.); (ii) firmar cartas y formularios con clientes u organismos, que sean susceptibles de crear obligaciones patrimoniales para DZP, así como; (iii) emitir escritos ante autoridades e instituciones públicas.

### 3.1.17 Daños en sistemas informáticos

La protección de la integridad de la propiedad de terceros en el ámbito informático encuentra su regulación en los artículos 264 y 264 bis. C.P.

#### **Art. 264 C.P.:**

*1. El que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrase, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave,*

*será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años. [...]*

**Art. 264 bis. C.P.:**

*1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, sin estar autorizado y de manera grave, obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno:*

*a. Realizando alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior;*

*b. Introduciendo o transmitiendo datos; o*

*c. Destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica.*

*Si los hechos hubieran perjudicado de forma relevante la actividad normal de una empresa, negocio o de una Administración pública, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose alcanzar la pena superior en grado.*

*2. Se impondrá una pena de prisión de tres a ocho años y multa del triplo al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en los hechos a que se refiere el apartado anterior hubiera concurrido alguna de las circunstancias del apartado 2 del artículo anterior.*

*3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.*

Las **actividades** más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales **eventos** de riesgo identificados, serían los siguientes:

➤ **Tecnología:**

- El riesgo penal podría materializarse si por DZP se interrumpiese el funcionamiento de un sistema informático ajeno, con la intención de obtener un beneficio para la Entidad o para un tercero.
  
- Asimismo, podría producirse el ilícito penal si por DZP se borrarán, dañaran o deterioraran programas o documentos electrónicos a los que los empleados de la Entidad tuvieran acceso, pero carecieran de autorización para borrar, dañar o suprimir, por contener información de terceros.

A los efectos de **prevenir el riesgo de comisión del delito de daños en sistemas informáticos**, DZP cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes **protocolos, procedimientos y medidas de control específicas**:

- Política de IT del accionista Zurich, en la que se describe el catálogo consolidado de controles en materia de tecnologías de la información, abarcando diversos ámbitos como la seguridad de la información, el desarrollo de software, o las transformaciones de los sistemas internos, entre otros aspectos de relevancia.
- Normativa sobre la gestión de dispositivos móviles corporativos, en la que se establecen las normas y condiciones aplicables al uso de ordenadores portátiles, teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos corporativos.
- Control de acceso a usuarios, para limitar el acceso a sistemas automatizados con datos personales o sensibles, así como a sistemas no automatizados (instalaciones, archivos físicos, etc.).
- Separación operativa mediante “murallas chinas”, incluyendo (i) la localización de las distintas unidades departamentales en ubicaciones independientes, a las que se accede mediante tarjeta personal identificativa, y; (ii) la limitación de acceso a la información obrante en los sistemas, incluyendo la separación técnica para que los distintos comercializadores únicamente puedan acceder a la información de sus respectivos clientes.
- Sistemas informáticos estandarizados, que incorporan un sistema de bloqueo técnico de descargas de programas informáticos.

### 3.1.18 Frustración de la ejecución e insolvencias punibles

La L.O. 1/2015 ha regulado la materia de referencia en dos capítulos correlativos del Código Penal: por un lado, la frustración de la ejecución (arts. 257 a 258 bis. C.P.) y por otro las insolvencias punibles (arts. 259 a 261 C.P.):

#### **Art. 257 C.P.:**

*1. Será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses:*

*1º El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.*

*2º Quien con el mismo fin, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.*

*2. Con la misma pena será castigado quien realizare actos de disposición, contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio u oculte por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.*

3. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda cuya satisfacción o pago se intente eludir, incluidos los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona jurídica, pública o privada.

No obstante lo anterior, en el caso de que la deuda u obligación que se trate de eludir sea de Derecho público y la acreedora sea una persona jurídico pública, o se trate de obligaciones pecuniarias derivadas de la comisión de un delito contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, la pena a imponer será de prisión de uno a seis años y multa de doce a veinticuatro meses.

4. Las penas previstas en el presente artículo se impondrán en su mitad superior en los supuestos previstos en los numerales 5º o 6º del apartado 1 del artículo 250.

5. Este delito será perseguido aun cuando tras su comisión se iniciara un procedimiento concursal.

**Art 258 C.P.:**

1. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses quien, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativa, presente a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor.

La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando el deudor ejecutado utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto.

2. La misma pena se impondrá cuando el deudor, requerido para ello, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior.

3. Los delitos a que se refiere este artículo no serán perseguibles si el autor, antes de que la autoridad o funcionario hubieran descubierto el carácter mendaz o incompleto de la declaración presentada, compareciera ante ellos y presentara una declaración de bienes o patrimonio veraz y completa.

**Art 258 bis. C.P.:**

Serán castigados con una pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a veinticuatro meses, salvo que ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quienes hagan uso de bienes embargados por autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello.

**Art 259 C.P.:**

Será castigado con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a veinticuatro meses quien, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas:

- 1.ª Oculte, cause daños o destruya los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.*
- 2.ª Realice actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.*
- 3.ª Realice operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.*
- 4.ª Simule créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.*
- 5.ª Participe en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.*
- 6.ª Incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.*
- 7.ª Oculte, destruya o altere la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.*
- 8.ª Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.*
- 9.ª Realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial. [...]*

**Art 260 C.P.:**

- 1. Será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión o multa de ocho a veinticuatro meses, el deudor que, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, favorezca a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitarle una garantía a la que no tenía derecho, cuando se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial.*

2. Será castigado con la pena de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el deudor que, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la ley, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto.

**Art 261 C.P.:**

*El que en procedimiento concursal presentare, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquel, será castigado con la pena de prisión de 1 a 2 años y multa de 6 a 12 meses.*

Las **actividades** más expuestas a los citados riesgos penales y los potenciales **eventos de riesgo identificados**, serían los siguientes:

➤ **Operaciones:**

- El riesgo penal podría materializarse si, ante un hipotético escenario de insolvencia actual o inminente de DZP, se ocultase tal situación mediante incumplimientos contables, o se formularsen cuentas anuales o libros contables de modo contrario a la norma reguladora de contabilidad mercantil, con el fin de dificultar la comprensión de su situación patrimonial o financiera.
- Igualmente, el riesgo penal podría surgir si, en el contexto de la gestión de la tesorería de la Entidad, se ocultaran bienes o derechos propios (e.g. saldo de cuentas bancarias) para dificultar o impedir la eficacia de un embargo o procedimiento ejecutivo, iniciado o de previsible iniciación, dirigido contra DZP.

➤ **Gestión de asuntos legales:**

- El riesgo penal podría materializarse si, ante la recepción de una resolución de los Juzgados, Tribunales o cualesquiera Administraciones Públicas, solicitando a DZP el bloqueo de posiciones de un cliente, no se cursara tal instrucción y se advirtiera al cliente para evitar el embargo.
- El riesgo penal podría asimismo producirse si en el marco de un procedimiento de ejecución dineraria contra DZP, tras haber sido esta requerida por el Juzgado para aportar relación de bienes sobre los que trabar embargo, no procediera a la presentación del listado de bienes ni al pago del principal.
- En el mismo sentido que el evento anterior, el riesgo penal podría surgir si DZP ocultara bienes o derechos propios para dificultar o impedir la eficacia de un embargo o procedimiento ejecutivo, iniciado o de previsible iniciación, dirigido contra la Entidad.

**A los efectos de prevenir el riesgo de comisión de delitos de frustración de la ejecución e insolvencias punibles, DZP cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:**

- Procedimiento interno de contabilidad, en el que se establecen los flujos de trabajo para (i) la elaboración y revisión de la información financiera; (ii) la elaboración de las cuentas anuales y su presentación al Registro Mercantil, así como; (iii) la elaboración y presentación de libros oficiales, entre otros; tanto de la Entidad como de los distintos fondos de pensiones gestionados.
- Aplicación informática SAP, empleada para la contabilidad, administración y tratamiento de la información financiera de la Entidad.
- Conciliación periódica de los movimientos contables y cuentas corrientes de los fondos de pensiones gestionados, a fin de detectar y corregir eventuales irregularidades, y subsiguiente envío de los datos a la entidad depositaria con una periodicidad mensual.
- Control sobre la alteración de la información obrante en los sistemas de la Entidad, incluyendo el seguimiento de las eventuales modificaciones de datos estáticos, así como de los registros relativos a operaciones.
- Seguimiento mensual del cumplimiento del presupuesto financiero de la Entidad, incluyendo la supervisión del cumplimiento del plan de negocio, a los efectos de identificar y analizar posibles desviaciones de ingresos o gastos y, en su caso, adoptar las medidas de corrección oportunas.
- Revisión de los estados financieros tanto de la Entidad como de los fondos de pensiones gestionados, por parte de un auditor externo independiente, con una periodicidad anual.
- Estructura organizativa segregada en funciones y responsabilidades, de forma que un solo profesional no intervenga y controle todas las etapas de un proceso operativo, especialmente en relación con la autorización, ejecución y control de operaciones.
- Procedimiento de autorización de firmas DZP, mediante el cual se limitan las facultades de los profesionales de la Entidad en virtud de las siguientes categorizaciones:
  - Profesionales “autorizados”: únicamente habilitados para realizar determinadas funciones y tareas que les son asignadas, excluyéndose expresamente el pago de prestaciones.
  - Profesionales “autorizados para operaciones de partícipes”: integrados en el área de contabilidad y operaciones, sus facultades comprenden la realización de operaciones de partícipes y, en concreto, el pago de prestaciones de planes de pensiones o pago de siniestros de la Entidad.
  - Profesionales “apoderados”: a los que han sido conferidos poderes notariales, generales o especiales, para su ejercicio mancomunado o solidario, en función del cargo y nivel de responsabilidad ostentado en la Entidad.

A estos efectos, cabe destacar que con carácter general se requiere la firma de dos apoderados de la Entidad para (i) autorizar y ejecutar órdenes con impacto económico (e.g. salidas de fondos, pagos a terceros, etc.); (ii) firmar cartas y formularios con clientes u

organismos, que sean susceptibles de crear obligaciones patrimoniales para DZP, así como;  
(iii) emitir escritos ante autoridades e instituciones públicas.

- Verificación de la ausencia de órdenes de embargo respecto del partícipe, con carácter previo a la tramitación del rescate de sus participaciones.

### **3.1.19. Delitos contra la integridad moral (trato degradante)**

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, reforma el Código Penal modificando el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Concretamente, se establece responsabilidad penal para las personas jurídicas, que podrán ser condenadas cuando algún miembro de su organización infrinja a otra persona un trato degradante, que menoscabe gravemente su integridad moral.

#### **Art. 173.1 C.P**

*1. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.*

*Igual pena se impondrá a quienes, teniendo conocimiento del paradero del cadáver de una persona, oculten de modo reiterado tal información a los familiares o allegados de la misma.*

*Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.*

*Se impondrá también la misma pena al que de forma reiterada lleve a cabo actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.*

*Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los párrafos anteriores, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*

Cabe destacar, dado que la redacción es poco precisa, que la conducta típica que persigue este tipo penal es aquella que supone un acto degradante, vejatorio o humillante, que genere en la víctima sentimientos de terror, angustia o inferioridad, ocasionando así un daño físico o psíquico grave.

Asimismo, se hace referencia al acoso laboral, también conocido como *mobbing* que puede clasificarse en:

1. **Acoso horizontal:** se ejerce por un trabajador o un grupo de trabajadores sobre un compañero. La persona acosada se encuentra al mismo nivel jerárquico.
2. **Acoso vertical:** puede ejercerse por uno o varios superiores jerárquicos sobre uno o varios trabajadores, lo que también podría denominarse abuso de superioridad o, a sensu contrario, cuando se ejerce por parte de uno o varios trabajadores sobre un superior jerárquico.
3. **Acoso disciplinario:** se ejerce con el objetivo de que uno o varios trabajadores se comporten de una forma determinada, infundiendo miedo al resto de trabajadores.
4. **Acoso estratégico:** esta tipología consiste en acosar a la víctima para conseguir que abandone su puesto de trabajo, librando a la compañía de su obligación de indemnización.
5. **Acoso perverso:** Es la exposición a conductas de violencia psicológica, dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo, hacia uno o varios trabajadores por parte de otros, que actúan frente a aquellos de forma sistemática y desde una posición de poder, (no necesariamente jerárquica).
6. **Acoso de gestión:** muy parecido al acoso disciplinario, es aquel comportamiento de acoso, llevado a cabo por parte de uno o varios superiores jerárquicos, que persigue la renuncia de

El riesgo penal analizado en el presente apartado puede materializarse en todos los departamentos que conforman DZP, tanto internos como externos, pero algunos de ellos, por las actividades que llevan a cabo, reúnen una serie de factores que inciden directamente en el riesgo de materialización del ilícito penal, véase:

➤ **Operaciones:**

- Es uno de los departamentos con mayor número de integrantes, lo que conlleva a un número mayor de relaciones interpersonales y con más volumen de trabajo y, siendo que los factores psicosociales de riesgo del acoso laboral son, entre otros, la sobrecarga de trabajo y problemas en la relación entre los trabajadores y entre éstos con su superior jerárquico, debe identificarse como uno de los departamentos en los que podría materializarse este ilícito penal.

➤ **Gestión de asuntos legales:**

- El departamento legal trabaja con plazos de entrega y de finalización urgentes, por lo que aumenta las posibilidades de que los trabajadores padezcan estrés o síndrome burnout, siendo estos agentes facilitadores para la aparición de situaciones de violencia laboral. En otros términos, un hipotético entorno de trabajo estresante puede favorecer a la materialización del ilícito penal.
- Otra de las tareas propias de este departamento es la gestión de las reclamaciones interpuestas por clientes o partícipes y ello debe tenerse en cuenta como un posible factor precipitante de la materialización del delito señalado.

➤ **Desarrollo de negocio:**

- El riesgo penal podría materializarse porque es un departamento que presenta una carga de trabajo considerable y que exige la consecución de unos objetivos anuales muy determinados, lo que puede implicar niveles de presión y estrés para todos los trabajadores que forman parte del mismo. Además, un ambiente de trabajo estresante y, en cierto modo, competitivo, puede afectar directamente a las relaciones entre los trabajadores y entre éstos y su superior jerárquico, pudiéndose dar un marco en el que el delito se materializara.
- Asimismo, dado que este departamento asume las competencias propias de la acción comercial, debe tenerse en cuenta que los trabajadores establecen relaciones interpersonales con los clientes y stakeholders, pues es un escenario en el que también podría materializarse el presente ilícito penal.

A tales efectos, DZP cuenta con las siguientes políticas de prevención:

- Código de Conducta del accionista Zurich Vida: DZP está formalmente adherido al Código de Conducta (*Zurich Basics*) de su accionista, en quién se encuentra delegada la gestión los recursos humanos de la Entidad. El Código de Conducta de Zurich Vida establece las normas básicas exigidas para asegurar que los miembros de la Entidad actúan de forma ética, socialmente responsable y en completo cumplimiento de la legislación vigente.
- Formaciones obligatorias: desde Zurich Vida se impulsa anualmente la realización de formación obligatoria para todos los empleados relacionada con el Código de Conducta. En dicha formación, se tratan de forma explícita las políticas y medidas de Zurich en relación con su compromiso con la conducta ética y el bienestar de los empleados. Asimismo, la misma cuenta con ejemplos concretos de actitudes no toleradas y el protocolo de actuación que hay que seguir ante las mismas.
- Reuniones periódicas con Recursos Humanos: Recursos Humanos convoca, anualmente se convoca una reunión con los miembros de cada departamento, al objeto de que los empleados puedan expresar sus opiniones, comentarios o preocupaciones en un espacio seguro en el que se garantiza la confidencialidad de lo expuesto.

- Cultura organizacional: la política organizacional tanto de DZP como de Zurich (entidad en la que la primera Entidad delega la gestión de los recursos humanos) facilita una comunicación vertical transparente y aboga por un liderazgo y un clima laboral de apoyo y cohesión. Lo anterior implica, a medio y largo plazo, un desarrollo profesional y personal adecuado de los trabajadores que, además, sienten que desarrollan sus funciones para una organización ética, que está en contra de cualquier tipo de abuso y que desarrolla políticas preventivas y de actuación. En sentido contrario, una estructura organizacional débil, confusa o muy rígida incide directamente en las probabilidades de generación de violencia en el lugar de trabajo.
- Zurich Ethics Line: plataforma destinada a que los empleados puedan denunciar, de forma completamente confidencial, cualquier conducta que, de buena fe, consideren que viola las leyes, los reglamentos, las políticas internas o el Código de Conducta. Se puede reportar en varios idiomas, vía telefónica o telemática.
- Protocolo para la solución de conflictos de violencia laboral: tiene por objeto regular la prevención y la actuación de la compañía ante situaciones de acoso laboral, entre otras.

En el mismo, se efectúa una descripción exhaustiva del concepto de acoso laboral o *mobbing* y expone tanto la política de prevención de la Entidad como el procedimiento de actuación ante un caso de acoso laboral, así como las sanciones aplicables.

### 3.1.20. Delitos de acoso sexual

La ya citada Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, introduce también la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los supuestos de acoso sexual en el artículo 184 del Código Penal.

#### **Art. 184 C.P.**

*1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de seis a doce meses o multa de diez a quince meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de doce a quince meses.*

*2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaleándose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre persona sujeta a su*

*guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses.*

*3. Asimismo, si el culpable de acoso sexual lo hubiera cometido en centros de protección o reforma de menores, centro de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención, custodia o acogida, incluso de estancia temporal, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 443.2.*

*4. Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad o discapacidad, la pena se impondrá en su mitad superior.*

*5. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de este delito, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*

El bien jurídico protegido en este tipo penal es la libertad sexual de la víctima y, a la vez, su protección en el ámbito laboral o docente. Para que la acción sea constitutiva de delito es necesario que provoque en la víctima una situación de miedo objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, siendo éste un delito de resultado. La conducta puede ser física, verbal y no verbal.

El acoso sexual es un fenómeno multifactorial, esto es, hay varias dimensiones que inciden en su generación y mantenimiento, no obstante, las **actividades más expuestas a los citados riesgos penales** y los potenciales **eventos** de riesgo identificados, serían los siguientes:

➤ **Operaciones:**

- Es el departamento que gestiona el pago de las prestaciones a los partícipes, así que uno de sus cometidos principales es, precisamente, el contacto diario con los mismos y, a pesar de que éste suele ser estrictamente por vía telemática, en ocasiones se solicitan reuniones presenciales, por lo que debe señalarse como uno de los factores que, en este departamento, podrían precipitar la materialización de este delito.

➤ **Desarrollo de Negocio:**

- Dado que es el departamento encargado de la comercialización de los planes de pensiones, una de las funciones inherentes de las personas que trabajan en él es mantener reuniones con clientes y proveedores, siendo este uno de los factores de riesgo que podrían propiciar, en un escenario hipotético, la materialización del ilícito penal.

A tales efectos, DZP cuenta con las siguientes políticas de prevención:

- Código de Conducta del accionista Zurich Vida: DZP está formalmente adherido al Código de Conducta (*Zurich Basics*) de su accionista, en quién se encuentra delegada la gestión los recursos humanos de la Entidad. El Código de Conducta de Zurich Vida establece las normas básicas exigidas para asegurar que los miembros de la Entidad actúan de forma ética, socialmente responsable y en completo cumplimiento de la legislación vigente.
- Formaciones obligatorias: desde Zurich Vida se impulsa anualmente la realización de formación obligatoria para todos los empleados relacionada con el Código de Conducta. En dicha formación, se tratan de forma explícita las políticas y medidas de Zurich en relación con su compromiso con la conducta ética y el bienestar de los empleados. Asimismo, la misma cuenta con ejemplos concretos de actitudes no toleradas y el protocolo de actuación que hay que seguir ante las mismas.
- Reuniones periódicas con Recursos Humanos: Recursos Humanos convoca, anualmente se convoca una reunión con los miembros de cada departamento, al objeto de que los empleados puedan expresar sus opiniones, comentarios o preocupaciones en un espacio seguro en el que se garantiza la confidencialidad de lo expuesto.
- Zurich Ethics Line: plataforma destinada a que los empleados puedan denunciar, de forma completamente confidencial, cualquier conducta que, de buena fe, consideren que viola las leyes, los reglamentos, las políticas internas o el Código de Conducta. Se puede reportar en varios idiomas, vía telefónica o telemática.
- Adopción del protocolo de tolerancia cero contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo: el Protocolo de tolerancia cero contra el acoso sexual, que implanta un procedimiento de prevención y actuación para aquellos supuestos en los que exista una denuncia motivada por la materialización de alguno de los dos ilícitos penales indicados.

El protocolo expone detalladamente los conceptos de acoso sexual y acoso por razón de sexo y dispone, a título de ejemplo y sin ánimo excluyente ni limitativo, qué conductas podrían ser constitutivas de acoso sexual y/o acoso por razón de sexo.

Asimismo, recoge de forma esquemática el procedimiento de actuación de la Entidad, especificando las fases y plazos máximos del mismo e incluye un modelo de queja o denuncia para que se emplee por parte de los informantes.

- Estructura jerárquica paritaria.

### 3.2 Mapa de riesgos penales por actividades

La siguiente ilustración constituye un resumen de la asociación de las actividades de DZP a los riesgos penales a los que hipotéticamente estarían más expuestas, conforme se ha detallado a lo largo del apartado 3.1 del presente documento:

			Delitos contra la integridad moral	Estafa	Cohecho/trafico de influencias	Financiación ilegal partidos políticos	Corrupción en los negocios	Propiedad intelectual	Descubrimiento y revelación de secretos	Publicidad engañosa	Estafa de inversores	Manipulación para la alteración de precios	Utilización de información privilegiada	Blanqueo de capitales / financiación terrorismo	Fraude fiscal	Fraude contable	Fraude a la SS	Fraude de ayudas y subvenciones	Daños en el sistema informático	Frustración de la ejecución / insolvencias punibles	Delitos contra la integridad moral	Delito de acoso sexual		
ACTIVIDADES DZP	REALIZADAS INTERNAMENTE	OPERACIONES																						
		ASUNTOS LEGALES																						
		DESARROLLO DE NEGOCIO																						
		CONTROL DE RIESGOS Y SISTEMAS																						
	REALIZADA CON LA ASISTENCIA DE COLABORADORES EXTERNOS	TECNOLOGÍA																						
		GESTIÓN RRHH																						
ACTIVIDADES DELEGADAS	COMERCIALIZACIÓN																							
	GESTIÓN DE INVERSIONES DEPOSITARIA																							
	CONTABILIDAD DE LOS FONDOS																							